



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS:

“EL EJERCICIO DE DEFENSA TÉCNICA DE LOS DEFENSORES
PÚBLICOS Y SU INCIDENCIA EN LAS AUDIENCIAS DE PRISIÓN
PREVENTIVA EN TIEMPOS DE COVID-19, EN EL 10° JUZGADO DE
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LIMA”

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

BACHILLER SERGIO VICTORIO QUINTEROS

ASESOR

Mg. MARCIAL ASPAJO GUERRA

LIMA, JULIO DEL 2022

EL EJERCICIO DE DEFENSA TÉCNICA DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS Y SU INCIDENCIA EN LAS AUDIENCIAS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN TIEMPOS DE COVID-19, EN EL 10° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE S

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	documentop.com Fuente de Internet	2%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
5	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.uss.edu.pe	1%
7	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	
8	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	1%

ÍNDICE

Dedicatoria.....	vi
Agradecimiento	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	ix
CAPITULO I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACION.....	12
1.1 Marco Teórico	13
1.2 Investigaciones	17
1.3 Marco Conceptual.....	24
CAPITULO II: EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	27
2.1. Planteamiento del Problema	28
2.1.1. Descripción de la Realidad Problemática	28
2.1.3. Definición del Problema	36
2.2. Finalidad y Objetivos de la Investigación.....	37
2.2.1. Finalidad.....	37
2.2.2. Objetivo General y Específicos.....	37
2.2.3. Delimitación del Estudio.....	38
2.2.4. Justificación e Importancia del Estudio.....	38
2.3. Hipótesis y variables	39
2.3.1.1. Hipótesis	39
2.3.1.2. Variables e Indicadores	39

CAPITULO III: MÉTODO, TECNICA E INSTRUMENTOS	40
3.1 Población y Muestra	41
3.2 Diseño a utilizar en el Estudio	41
3.3 Técnicas e Instrumentos de Recojo de Datos.....	42
3.4 Procesamiento de Datos	42
CAPITULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	43
4.1 Presentación de Resultados	44
4.2 Contratación de Hipótesis	67
4.3 Discusión de Resultados.....	67
CAPITULO V: CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES	70
5.1 Conclusión	71
5.2 Recomendación	72
Referencias.....	73
ANEXOS	lxxvi

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	<i>Actividad Mínima Probatoria</i>	44
Tabla 2.	<i>Inactividad Probatoria</i>	44
Tabla 3.	<i>Carencia de Conocimiento</i>	45
Tabla 4.	<i>Falta de interposición de recursos en Detrimento de los derechos del imputado</i>	45
Tabla 5.	<i>Indebida fundamentación de los recursos interpuestos</i>	46
Tabla 6.	<i>Abandono de defensa</i>	46
Tabla 7.	<i>Fundados y graves elementos de convicción</i>	47
Tabla 8.	<i>Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad</i>	47
Tabla 9.	<i>Peligro de fuga y Obstaculización de la investigación</i>	48
Tabla 10.	<i>Proporcionalidad de la medida</i>	48
Tabla 11.	<i>Duración de la medida</i>	49
Tabla 12.	<i>Actividad mínima probatoria</i>	51
Tabla 13.	<i>Inactividad Argumentativa</i>	52
Tabla 14.	<i>Carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal</i>	52
Tabla 15.	<i>Falta de interposición de recursos en Detrimento de los derechos del imputado</i>	53
Tabla 16.	<i>Indebida fundamentación de los recursos interpuestos</i>	53
Tabla 17.	<i>Abandono de la defensa</i>	54
Tabla 18.	<i>Fundados y graves elementos de convicción</i>	54

Tabla 19.	<i>Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.....</i>	55
Tabla 20.	<i>Peligro de fuga y obstaculización de la investigación.....</i>	56
Tabla 21.	<i>Proporcionalidad de la medida.....</i>	56
Tabla 22.	<i>Duración de la medida.....</i>	57
Tabla 23.	<i>Actividad mínima probatoria</i>	59
Tabla 24.	<i>Inactividad argumentativa</i>	60
Tabla 25.	<i>Carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal.....</i>	60
Tabla 26.	<i>Falta de interposición de recursos en Detrimento de los derechos del imputado</i>	61
Tabla 27.	<i>Indebida fundamentación de los recursos interpuestos.....</i>	61
Tabla 28.	<i>Abandono de la defensa</i>	62
Tabla 29.	<i>Abandono de la defensa</i>	62
Tabla 30.	<i>Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.....</i>	63
Tabla 31.	<i>Peligro de fuga y obstaculización de la investigación</i>	63
Tabla 32.	<i>Proporcionalidad de la medida.....</i>	64
Tabla 33.	<i>Duración de la medida.....</i>	65

Dedicatoria:

Se dedica este preciado trabajo a mi familia que me brindó su apoyo a lo largo de mi formación profesional.

Agradecimiento:

En primer lugar, agradecer a Dios; a todos mis santos y a mi familia que siempre me apoyo en este camino profesional

RESUMEN

La presente tesis de investigación titulada “El Ejercicio de Defensa Técnica de los Defensores Públicos y su Incidencia en Las Audiencias de Prisión Preventiva en Tiempos de Covid-19, en el 10° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior De Justicia De Lima”, tiene como objetivo determinar de qué manera el ejercicio de la defensa técnica de los defensores públicos, incide en la vulneración del derecho de defensa en el 10° juzgado de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima; el método empleado en la presente investigación fue jurídico descriptivo; el tipo de investigación que se utilizó fue de enfoque cuantitativo, el diseño empleado fue no experimental aplicada de manera transversal. La técnica empleada para recolectar la información fue la lista de cotejo que ayudo con una posible solución al problema que se encontró el dicho juzgado,

Palabras Claves: Defensa Pública; Defensa ineficaz; Derecho

ABSTRACT

This research thesis entitled "the exercise of technical defense of public defenders, affects the violation of the law of defense, in the sphere of preventive detention in time of covid-19, in the 10th court of preparatory investigation of the court superior of justice of Lima; the method used in the present research was descriptive legal the type of research used was quantitative in approach the technique used to collect the information was the checklist that helped with a possible solution to the problem encountered by the said court whereas the checklist was duly validated by an expert in the field.

KeyWords Claves: Public defense; ineffective defense, Law

INTRODUCCIÓN

El ejercicio del derecho de defensa es un derecho inherente a toda persona, en el desarrollo del presente trabajo se ha logrado establecer que el derecho de defensa se divide en: *defensa material* y *defensa técnica*, las mismas que se regulan en el ordenamiento jurídico nacional e internacional a fin de que no se vulnere el derecho a la libertad y toda persona se pueda defender ante un Requerimiento de Prisión Preventiva que exista en su contra, asimismo es necesario mencionar que el ejercicio de este derecho de manera deficiente puede acarrear con la pérdida de la libertad personal, esto causando un grave perjuicio a la persona; pues la prisión preventiva es una medida de coerción personal más no una sentencia, por eso es necesario que se cautele debidamente este derecho informando de manera clara el delito que se le esté imputando y los motivos por los cuales se requiere la prisión preventiva, a efectos de que tome conocimiento y pueda defenderse en los estadios correspondientes; de esa manera pueda solicitar los servicios de un letrado o en su defecto el estado le otorgará un defensor público, si fuera el caso de que se le otorgue un defensor público, este debe estar preparado con todas las herramientas necesarias para afrontar una audiencia de prisión preventiva y no sea un abogado designado para cumplir con la formalidad establecida en la norma.

En el Capítulo I: Se desarrolla la fundamentación teóricos de la investigación, en este capítulo se ha indagado en diversos libros de diferentes autores la definición teórica de las variables siendo ellas: *Derecho de Defensa* y *La Prisión Preventiva*; en el Capítulo II: Se ha desarrollado la realidad problemática del presente trabajo, asimismo se encuentra los antecedentes nacionales e internacionales; el problema

general y los problemas específicos; el objetivo general y los objetivos específicos; no se planteó la hipótesis ya que la investigación es de diseño no experimental; se establecieron las variables siendo ellas *Defensa Técnica y La Prisión Preventiva.*; en El Capítulo III: se desarrolla el método empleado en la presente investigación siendo esta jurídico descriptivo; La Técnica de Recolección de Datos fue el análisis documental y el instrumento fue la lista de cotejo, para el procesamiento de Datos se utilizó la listade cotejos que fueron objeto de análisis e interpretación; El Capítulo IV: Se presentaron los resultados mediante tablas y la interpretación descriptiva y el análisis documental, la contrastación de hipótesis no se realizó ya que en el presente trabajo no se manipulo las variables, se realizó la discusión de resultados, en el Capítulo V se encuentran las conclusiones que se han llegado al finalizar la presente investigación y las recomendaciones.

CAPITULO I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACION

1.1 Marco Teórico

1.1.1 Defensa Técnica

San Martín (2014) en su libro "Derecho Procesal Penal" define al derecho de defensa como la protección que nos brinda la constitución ante algún procedimiento (no solo en la vía penal), y que dicho derecho es un requisito esencial para que se pueda instaurar un proceso válido. Pues no solo se limita a proteger al investigado, pues su alcance llega al actor civil, al tercero civilmente responsable. Pues su esencia es garantizar que no se vulnera el derecho frente a una decisión; en consecuencia, El derecho de defensa nace desde que el ministerio público inicia una investigación contra una persona o desde que la policía lo detiene por la presunta comisión del un delito, a su vez tiene que ser promovida tanto por el investigado como por su abogado, de ahí nace su característica de ser dual : a) *defensa material*, la misma que le otorga facultades al investigado de ejercer su propia defensa o b) *defensa formal* es adquirir servicios de un abogado (público o privado) a fin de que pueda ejercer la defensa del investigado en cual etapa del proceso, sin perjuicio de que el investigado pueda participar en ciertas ocasiones.

Reyna (2019) en su libro "*La Defensa del Imputado 2da Edición*" define al derecho de defensa como una garantía amparada por la constitución, la misma que guarda relación contra alguna imputación atribuida a una persona, pues este derecho le da plena seguridad a todas las personas de poder defenderse, defenderse por si misma o en representación de un abogado defensor a lo largo de todo el proceso penal; asimismo desarrolla la definición de la *Defensa Técnica* como el derecho que le corresponde a toda persona de ser asistido por un abogado defensor de libre elección o en su defecto por un defensor de oficio (defensor público), asimismo le otorga ciertas facultades siendo una de ellas poder subrogar al abogado en cualquier estadio

procesal, a fin de que un nuevo defensor ejerza su defensa y tutele sus derechos, de otro lado el autor señala que el propósito de este derecho es lograr que toda persona que se encuentre en calidad de procesado cuente con una defensa que sea eficaz, pues el defensor de su libre elección o defensor público, debe ejercer una defensa a favor del procesado y para ello debe tener acceso al expediente o carpeta fiscal por un tiempo que sea razonable a fin de que pueda elaborar una sabia estrategia y de calidad que pueda desvirtuar la imputación delictiva que existe en su contra; por otro lado se tiene al derecho de defensa como garantía constitucional, esto quiere decir que al tener un defensor de oficio asignado por el estado, debe garantizar una defensa de calidad, pues no se debe limitar en tener *una asesoría gratuita, si no que la persona debe exigir que el letrado proporcionado por el estado realice actos que reflejen la defensa técnica, pues la sola designación sería cumplir con la formalidad establecida por norma y se vulneraría en esencia la naturaleza del derecho.*

Sánchez (2020) en su libro “El Proceso Penal” define al Derecho de Defensa como un derecho que tiene como punto de origen la Constitución y los Tratados Internacionales, pues toda persona imputada de algún acto delictivo tiene el derecho a ser informada en el acto de manera clara y detallada los cargos imputados en su contra; así como contar con un abogado defensor y de carecer los medios económicos para contar uno, se le designara un defensor público; el derecho a la defensa se manifiesta en dos formas: *la defensa técnica* que es ejercida por el abogado que se apersona a fin de defender al imputado o en su defecto el defensor público, quienes podrán ejercerla defensa lo largo del proceso penal y *la autodefensa* esta ultima la ejerce el imputado durante el proceso penal y en las posibilidades que prevé el código procesal penal.

Cáceres (2006) En su libro “Las Medidas de Coerción Procesal” define al derecho de defensa como el deber que tiene el estado de otorgar al imputado la manera

de poder defenderse a lo largo del proceso penal, a fin de que pueda ejercer su defensa de manera eficaz a las imputaciones y/o acusaciones que existente en su contra, teniendo como principio base la igualdad de armas en la postulación de pruebas de cargo y de descargo, impugnaciones que sean necesarias durante el proceso, define a la *defensa letrada* como una obligación de carácter jurídica y constitucional, toda vez que es una garantía que se le otorga al imputado para el correcto desarrollo del proceso, y ante una imputación técnica necesariamente debe existir una defensa técnica, asimismo hace una crítica y señala *que contar con un defensor apersonado en el proceso no es igual que tener una defensa eficaz, pues la defensa eficaz tiene como objetivo satisfacer cualquier derecho humano, de lo contrario la tutela de los derechos humanos del imputado se vería vulnerado y esta a su vez sería disimulado por una defensa aparente*; en cuanto a la *defensa material* esta consiste en la defensa directa y de forma personal del imputado a lo largo del proceso, realizando actos que puedan desarrollar un criterio sólido ante el juzgador y pueda garantizar su libertad.

Reyna (2022) en su libro “Derecho Procesal Penal” define a la defensa técnica como la asistencia por un abogado defensor o un defensor de oficio, que va a garantizar la tutela de los derechos del imputado utilizando sus conocimientos y experiencia a lo largo de su trayectoria, pues se supone que al abogado conoce las técnicas y formas de como defender el bien más preciado de toda persona como es la libertad y en el desarrollo del derecho defensa ha ido evolucionado ya que el código de procedimientos penales permitía la declaración del imputado Presencia del abogado defensor, la misma práctica que no es admitida por el nuevo modelo procesal, pues es de carácter obligatorio la presencia del abogado en la declaración instructiva, esto quiere decir que no se puede renunciar al derecho de ser asistido por un abogado.

Medidas de Coerción en el Proceso Penal (personal)

Cubas (2018) en su libro “*Las Medidas de Coerción en el Proceso Penal*”, las define como, medidas limitativas al ejercicio de los derechos en específico derecho a la libertad y al patrimonio, que se dictaran en el curso de un proceso para alcanzar los fines del mismo. Como son la presencia del procesado en proceso así se garantiza el normal desarrollo del proceso; evitar la manipulación de la actividad probatoria y lo mas importante es que se pueda ejecutar la sanción prevista por la ley; Esto quiere decir sanción en el ámbito penal y en el ámbito civil que vendría a ser la reparación civil.

La prisión preventiva

Nuestra carta magna reconoce los derechos fundamentales que tiene toda persona, siendo uno de ellos el derecho a la libertad reconocidos por el artículo 9.1 del Pacto Internacional nacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 7.2 de la convención interamericana sobre Derechos Humanos, siendo así que el derecho a la libertad personal es reconocido como un derecho de tutela internacional, así mismo es sujeto a ciertas restricciones de manera excepcional con un debido procedimiento. Nuestro Tribunal Constitucional se ha pronunciado al respecto, pues ningún derecho es absoluto no siendo excepción el derecho a la libertad, pues el mencionado derecho puede ser restringido de *manera excepcional*, cuando afecta otros derechos y en los casos que lo determine la ley; pues se sabe que la prisión preventiva es elaborada como una medida cautelar, cuyo principal objetivo es asegurar el correcto desarrollo del proceso y una futura sanción. La prisión preventiva, como medida de coerción penal en el proceso penal es válida, pues para su aplicación tiene que estar condicionada a los presupuestos establecidos por la ley.

1.1.2 Prisión Preventiva

Para Cubas (2018), en su libro “*Las Medidas de Coerción en el Proceso Penal*” define a la prisión preventiva como una medida de coerción personal, de carácter

excepcional y provisional, que tiene que ser dictada por el juez de investigación preparatoria a pedido del representante del ministerio público, en contra del investigado, la citada medida restringe la libertad personal, para asegurar el fin del proceso penal. Asimismo el autor menciona que la aplicación de esta medida es muy controversial por incidir con el principio de la presunción inocencia, pues la prisión preventiva, se aplica cuando se haya cumplido a cabalidad los requisitos establecidos por el código procesal penal y la jurisprudencia, y se tiene que tener en cuenta que la prisión preventiva no es un adelanto de condena y que su aplicación no tiene como finalidad adelantar un juicio, asimismo la prisión preventiva es una respuesta que da el sistema ante los riesgos que pueden darse en el proceso y entorpecer el mismo. Según Sánchez (2020) en su libro “El Proceso Penal” define a la prisión preventiva como una medida de coercitiva y de mayor gravedad que existe en el proceso penal, pues priva de la libertad al imputado durante el desarrollo del proceso penal o hasta que esta sea variada por otra medida coercitiva o cese la misma, asimismo señala que la libertad es el derecho más preciado por las personas y es reconocido por la constitución política del estado, en consecuencia tratándose de un derecho fundamental para que el individuo se desarrolle de manera correcta en la sociedad, la restricción de la misma no puede ser otorgada por una autoridad distinta a la jurisdiccional, asimismo señala que para que esta medida sea fundada deberá cumplir con los requisitos establecidos por la ley, ya que esta medida es de carácter excepcional y busca contra la presencia física del imputado en las diligencias, desarrollo del juicio y su ejecución.

1.2 Investigaciones

1.2.1 Investigaciones Nacionales

De acuerdo con, Fernández & Gutiérrez (2012) en su tesis de pregrado “La Nulidad del Juicio Oral por Vulneración del Derecho a la Defensa Técnica Eficaz del Imputado”, el autor señala que uno de los problemas que atravesaba el Perú era tener un sistema inquisitivo, donde el investigado era tratado como un objeto, tanto así que existían denuncias por tortura a fin de poder conseguir la “verdad” y dando puerta abierta a que se cometan actividades arbitrarias e injustas que vulneraban la dignidad de la persona, las mismas que no iba relacionado a la concepción de un verdadero Estado de Derecho; es necesario mencionar que en nuestro país desde el 2004 se ha venido implementado progresivamente el Código Procesal penal en los Distritos Judiciales de todo el Perú, de esa manera se ha implementado un concepto distinto del derecho de defensa, desarrollando a profundidad *la defensa técnica*, ya que el citado código tiene corrientes garantistas, haciendo que el rol del abogado defensor en el nuevo sistema procesal penal de tipo acusatorio – adversarial, es más activo, eso implica que tiene que ser más diligente al momento de ejercer la defensa de una persona y utilizar de manera idónea los principios y garantías que se implementan en el nuevo proceso penal. Asimismo, las autoras desarrollan la realidad y explican que no siempre la actividad desplegada por el abogado defensor es participativa e idónea; pues se observa que, en algunos casos, los abogados al no actuar diligentemente dejan en estado de indefensión al investigado, de esa manera vulnerando los derechos fundamentales que tiene por mandato constitucional y son las garantías para que un derecho penal sea válido; es decir tener el derecho a *defensa técnica eficaz*, Por otro lado, el derecho de defensa es un derecho inherente a toda persona y fundamental en un debido proceso, es el mismo que tiene como fin acreditar su inocencia; excluir o atenuar su responsabilidad, pues ninguna persona puede ser condenado sin ser escuchado ni defendido; Bajo esa línea es necesario indicar que, en la actualidad a

nivel nacional, todos los distritos judiciales el Perú se ha implementado el Código Procesal Penal del 2004, aun existiendo algunos juzgados penales liquidadores que funcionan con la única finalidad de liquidar los procesos iniciados con el Código de Procedimientos Penales, dando fin a una época en el cual era evidente la vulneración de los derechos fundamentales de *defensa y debido proceso*.

Para Guanilo (2020), en su tesis de pregrado "*La defensa pública y su ineficacia participativa en los procesos penales en la 2ª sala penal liquidadora permanente del Callao*", el autor estudia la práctica jurídica procesal e identifica dificultades cuando se desarrolla el ejercicio de derecho de defensa del investigado, haciendo énfasis en los defensores públicos que son designados de manera improvisada, motivo que el autor aprecia en diferentes casos que se llevan en la Corte Superior de Justicia del Callao específicamente en la 2ª sala penal liquidadora permanente, el autor ha identificado que la participación de los defensores públicos no es idónea, lo mismo que se refleja en la carga procesal que tiene el área de la defensa pública, esto es debido a la elevada carga procesal que tiene asignada los defensores públicos, anudado a ello la falta de notificación de parte del fiscal ante el abandono de la defensa privada, teniendo como consecuencia la vulneración del derecho al *debido proceso*, al efectuarse la participación del defensor público en los procesos penales. Siendo así, que la participación improvisada de los defensores públicos pone en estado de indefensión al procesado al cual no se le brinda una adecuada tutela de derechos, por lo que autor propone que se debe implementar un área que cuente con defensores públicos para reos libres y reos en cárcel; En ese sentido, se observa que en varios distritos judiciales la participación de los defensores públicos no es idónea y se evidencia una vulneración al derecho de defensa eficaz y al debido proceso, asimismo se ha identificado que uno

de los motivos fundamentales es la excesiva carga procesal que tiene el área de defensa pública y acceso a la justicia.

Según Tapia (2021), en su tesis de pregrado “La Prisión Preventiva en el Derecho Penal Peruano y El Plazo Razonable en su Aplicación en el Distrito Judicial de Lambayeque”, el autor en su investigación señala que el país en los últimos años se enfrenta al problema de ampliación de los procesos, específicamente en los procesos penales, señalando que los procesos judiciales se están demorando considerablemente en resolverse, lo que conlleva a que se interrumpa el derecho de libertad en la excesiva prolongación del enjuiciamiento; de esa manera, el autor indica que el derecho a la libertad atraviesa un problema en nuestro continente, haciendo énfasis en nuestro país, donde no se respeta la protección al debido proceso y se vulnera el derecho a la libertad, y los órganos jurisdiccionales tienen como propósitos resolver los procesos lo más rápido posible bajo los alcances del principio del plazo razonable, el citado autor señala que es posible determinar que la prisión preventiva cuenta con la protección del Sistema Interamericano de Derechos Humanos pues la medida restrictiva de carácter personal de *prisión preventiva* no es una medida punitiva; si no una medida cautelar. Por otro lado, el autor señala que para la correcta aplicación de la prisión preventiva se tiene que tener en cuenta jurisprudencia nacional e internacional, que tengan alcances de derecho penal y sobre todo tiene que ser aplicada de manera excepcional; asimismo el autor en su investigación recomienda a los jueces tener en cuenta la jurisprudencia internacional de los derechos humanos antes de tomar una decisión que conlleve a la privación de libertad, capacitar a los trabajadores judiciales al respecto de los principios de excepcionalidad de la prisión preventiva y que se debe hacer tener en cuenta el principio de la presunción de inocencia de todo investigado, que en los requerimientos y resoluciones que resuelvan

una prisión preventiva esté debidamente fundamentada y garanticen el cumplimiento de los principios de legalidad, excepcionalidad, etc.; Finalmente, el autor recomienda a los defensores públicos ser sensibles y estar debidamente capacitado, al momento de ejercer la defensa en un proceso de prisión preventiva, para que de esa manera se haga efectivo una *defensa eficaz y que solo no sea una defensa necesaria que solo acude a la audiencia para cumplir con la formalidad.*

1.2.2 Investigaciones Internacionales

Krauth, (2018), en su libro “La Prisión Preventiva en el Ecuador”, investiga y descubre que existe un incremento excesivo de ciudadanos privados de la libertad en el país vecino del Ecuador, en su investigación señala que el sistema procesal que rige en el Ecuador es el *sistema acusatorio adversarial*, sistema en el que los fiscales y los abogados defensores litigan frente a los jueces imparciales. Siendo uno de los motivos por el cual existe un gran número de personas privadas de su libertad; Asimismo, en el desarrollo de su libro señala que las reformas realizadas en el Ecuador han facilitado la condena de los investigados en delitos en flagrancia, haciendo una crítica por la forma como se llega a la autoinculpación y mencionando que las reformas se han vuelto en máquinas de producción de presos; De ese modo, indica que el sistema judicial ecuatoriano no ha desarrollado la garantía de proporcionalidad en el funcionamiento, pues el resultado del sistema acusatorio adversarial ha incrementado de manera desproporcional el número de presos, siendo la mayoría por delitos menores, personas que se han auto inculcado y procesados en audiencias rápidas en procesos abreviados, asimismo realiza una crítica sobre la abreviación de los procesos e indicando que lo único que se ha logrado abreviar son los derechos inherentes que tiene todas las personas como el derecho a un *debido proceso* y que se ha sometido al cumplimiento de la formalidad en el ámbito jurídico; Siendo así, que, desde el 10 de

agosto del 2014, fecha en la que entra en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, ha fomentado el abuso de la prisión preventiva, el citado código ha establecido penas desproporcionadas y se agravaron delitos, todo ello contradiciendo con un estado de derecho y justicia, pues en la realidad demuestra claramente las penas no van acorde con el principio de proporcionalidad al daño causado, como lo establece la constitución ecuatoriana en su artículo 76.6; Del mismo modo, el autor realizó una investigación en la ciudad de Quito y analizó 379 casos y del análisis de los mismos, señala algunos hallazgos alarmantes, siendo uno de ellos los criterios que optan los fiscales, defensores y jueces, pues indica que están actuando para mejorar estadísticas y no por proteger los derechos y de esa manera abusan de la prisión preventiva y aplicándose el recurso de una manera errada; pues del estudio que realizó Dr. Krauth, ha logrado identificar que los fiscales sin esfuerzo en la investigación solicita la prisión preventiva y los jueces dictaminan la prisión preventiva sin una debida fundamentación, no existe motivación, sin considerar la proporcionalidad; excepcionalidad de la medida y que no guarda coherencia con la solicitud del fiscal; De esa manera se aprecia una omisión de la exigencia que tiene la corte interamericana de derechos al respecto de la motivación y su relación con la detención arbitraria, conforme al artículo 7.3 de la convención americana de derechos humanos. Del análisis del estudio, el autor señala que no se ha observado un correcto desempeño por parte de *los defensores públicos*, pues se solo en el 0,53 % de los casos que se estudió se interpuso una apelación; de lo antes descritos es necesario señalar que del análisis del estudio deja en claro que existe un abuso de la prisión preventiva y la impugnación de las decisiones vendría a ser un recurso necesario para garantizar un correcto *derecho de defensa*.

Cruz (2015), en su libro “Defensa a la Defensa y Abogacía en México”, señala que existe una relación entre la libertad del abogado y su independencia, del mismo

modo se busca proteger el secreto profesional, el ejercicio del derecho debe garantizar una defensa eficaz y proteger los derechos de las personas, asimismo indica que los colegios de abogados deben coadyuvar a la protección de un funcionamiento efectivo de la defensa; Asimismo señala que la tarea del abogado es mucho mas difícil en México pues falta seriedad y protección de los colegios de abogados y para que exista una defensa eficaz debe existir la libertad, sin embargo eso no se esta dando en México por que los abogados se ven amenazados por diferentes medios, públicos, privados y delincuenciales, de esa manera, señala que los abogados son parte de un elemento esencial para que la justicia pueda llegar a cumplir su propósito establecido por la legislación y la constitución, anudado a ellos indica que los abogados deben ser libres en elegir a sus patrocinados, en excepción cuando los designe el colegio de abogados para que ejerzan un defensa de oficio, de ese modo deben brindar una práctica útil y necesaria para la sociedad.

Morillas (2016) en la revista “Reflexiones sobre la Prisión Preventiva” señala que la prisión preventiva como una medida cautelar, tiene naturaleza apropiada a que se le considere como una pena anticipada, pues la prisión preventiva se le impone a un ciudadano desde que se presumen la culpabilidad y se opone a su presunción de inocencia, sin antes haberse declarado culpable y exista una sentencia firme, asimismo indica que en todas las constituciones democráticas, el derecho a la libertad es fundamental, pues en España se ha planteado de esa forma y que el ciudadano que es reconocido y amparado no puede ser limitado o anulado de la libertad, salvo en casos excepcionales y debidamente justificados. De ese modo, el autor señala que no es tan fácil asimilar que la privación de la libertad sin una sentencia condenatoria que se encuentre bajo los principios garantizados por el estado democrático de derecho, pues no es ante la realidad social no es difícil aceptar que de no existir *la prisión preventiva*

existirían muchas personas responsables de cometer delitos y sobre todo los que incurren en habitualidad delictiva tendrían la facilidad de eludir la acción penal, lo que conllevaría a una desconfianza en la sociedad. El autor, hace mención que ante la difícil situación de la prisión preventiva existen dos pensamientos o caminos que se pueden seguir, una de ellas es la eliminación de la prisión preventiva, la misma que conllevaría a que los delincuentes queden impunes y la otra sería mantenerla, la misma que conllevaría a seguir vulnerando el derecho a la libertad y el principio de la presunción de inocencia. Asimismo, el autor desarrolla en su investigación que existe una injusticia con el uso de la prisión preventiva, ante la realidad social que atraviesa España es una *injusticia necesaria*, pues la prisión preventiva es un instrumento muy lamentable, pero ante el derecho procesal es legítimo; De lo anterior, se puede señalar que no solo en América latina se atraviesa la problemática del abuso de la prisión preventiva, pues de la investigación antes desarrollada, se desprende que en España existe una realidad social que exige la existencia y permanencia de la figura de la prisión preventiva, aun sabiendo que esa figura vulnera el derecho a la libertad y a la presunción de inocencia, la sociedad lo toma como una medida para confiar en el sistema y que si bien es cierto existen personas que tiene un amplio prontuario delictivo y no merecen salir impunes de la comisión de actos ilícitos, también existen personas que se ven afectadas por la vulneración de su derecho a la libertad y no presumir su inocencia.

1.3 Marco Conceptual

Debido proceso

“El debido proceso comprende numerosas instituciones relacionadas tanto como con la jurisdicción que han de perseverar la certeza en el proceso. Busca, en suma, rodear al proceso de las garantías mínimas de equidad y justicia que respaldan en legitimidad la certeza en derecho de su resultado” (San Martín, 2014, p.81)

Presunción de Inocencia

“Este Principio está en íntima relación con el derecho a la libertad que la constitución garantiza a toda persona (artículo 2.24), por ello, en el marco de un proceso acusatorio, todas las medidas coercitivas, en general, y la prisión preventiva, en particular, tienen carácter excepcional y provisional” (Cubas, 2018, p. 111)

Debido Proceso Constitucional

“El debido proceso se encuentra normalmente consagrada en forma expresa en la Constitución Política, en cuyo caso las disposiciones que se refieren a la materia serán exigibles, como toda norma constitucional lo es” (Cambell, 2007, pág. 158)

El Derecho de Defensa

“El derecho de defensa en sus diversas manifestaciones son las herramientas con las que cuenta el imputado y su defensa no solo para hacer frente a las pretensiones del órgano acusador si no para constituir las alegaciones que formulara para refutar los cargos que planea el ministerio público” (Reyna, 2022, p. 37)

La Defensa Material

“Comprende el derecho de ser escuchado por el funcionario judicial encargado de la solución de un caso respecto del cual se pretende tutela; constituyente una manifestación natural del derecho de autodefensa” (Reyna, 2022, p. 261)

El Abogado

“Es una profesión libre cuya base es la relación de confianza existente entre abogado y cliente” (Reyna, 2022, p. 215)

Teoría del Caso

“Es el planteamiento que hacen las partes ante el juzgador sobre su pretensión punitiva y de defensa” (Sánchez, 2020, p. 240)

La Confesión

“Es el acto procesal por el cual el imputado presta una declaración personal ante la autoridad judicial, sea en la investigación o en el juzgamiento, de manera libre, consciente, espontánea y verosímil sobre su participación como autor o cómplice en el hecho delictivo que se investiga” (Sánchez, 2020, p. 293)

El Testimonio

“Es la declaración que una persona llamada testigo hace ante la autoridad judicial respecto de un hecho del que ha tenido conocimiento” (Sánchez, 2020, p. 298)

La Temporalidad

“Este principio Rige en todas las medidas coercitivas en atención de la necesidad que de ellas se tenga, cuando ya no sean útiles para el proceso deben suprimirse o variarse por otras menos lesivas” (Cáceres, 2006, p. 62)

CAPITULO II: EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1. Planteamiento del Problema

2.1.1. Descripción de la Realidad Problemática.

La presente investigación tiene como realidad problemática que en el proceso penal debe respetarse el debido proceso en su garantía del derecho de defensa, por cuanto son derechos fundamentales que son reconocidos en los literales d) y e), inciso 2, artículo 8, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el inciso 1, artículo 11, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; literal d), inciso 3, artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y por nuestra constitución política en su artículo 139°; normas que garantizan el respeto de garantías procesales de un investigado, motivo por el cual la presente investigación tendrá como objetivo determinar que en las audiencias de medida de coerción de carácter personal de prisión preventiva con la participación de los defensores públicos como defensa técnica de los investigados es ineficaz, acto procesal que se realizan de manera virtual a través de las herramientas tecnológicas Google Meet, dispuestas por el Poder Judicial del Perú por el estado de emergencia sanitaria.

En el estado peruano, el derecho al debido proceso, se encuentra consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que lo define como un principio y un derecho mediante el cual un proceso debe iniciarse y concluirse con la mínimas garantías del debido proceso, es decir, derecho al juez natural, derecho de defensa, motivación de resolución, etc., asimismo el debido proceso es un derecho fundamental que tiene todo ciudadano a exigir al estado un juzgamiento imparcial, justo y con el respeto de las garantías procesales, que debe ser de conocimiento de un juez responsable, competente e independiente y asegurar que emita un pronunciamiento que se esté fundamentado en derecho, evaluando los datos objetivos actuados a lo largo del proceso, que el pronunciamiento genere la certeza del hecho y la

responsabilidad del justiciable, bajo esa línea de ideas se entiende que para que un procesado se respete el debido proceso, el derecho de defensa técnica tiene que estar a cargo de un abogado defensor que tenga pleno conocimiento de la materia y que proporcione la información veraz en audiencia a fin de garantizar la presunción de inocencia del investigados.

El derecho a la defensa se encuentra reconocido en el inciso 14) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, la misma que señala que ninguna persona puede ser privada del derecho a la defensa en ningún estadio procesal, lo cual implica que el procesado tiene el derecho a ejercer libremente su defensa bajo el asesoramiento de un abogado de su elección o en su defecto el estado está en la obligación de asignarle un abogado defensor público.

Ahora bien, La Corte Suprema se ha pronunciado en el R.N N° 1432-2018, Lima, sobre la sentencia de la ciudadana Georgina Susana Alache Boyle como autora del delito contra el Patrimonio en la modalidad de extorsión en perjuicio de Alfredo Sánchez Casapia y Alfonso Ezequiel López Matos imponiéndole siete años de pena privativa de la libertad efectiva, y el pago de mil soles por concepto de reparación civil, en este caso, la sentenciada se acogió a la conclusión anticipada de juicio oral, luego de emitida la sentencia del diez de junio del dos mil diecinueve y luego de que se dictó la sentencia interpuso recurso de nulidad y con otro letrado alegó que su voluntad fue viciada y que estuvo mal asesorada por su primer abogado.

Se tiene del recurso de nulidad antes citado, la misma que en su décimo considerando menciona que los tribunales nacionales de distintos países han identificado supuestos que sirven como indicativos de una vulneración del derecho de defensa y, como consecuencia se produjo la anulación de procesos y revocatoria de sentencias; siendo los indicativos los siguientes: 1) no desplegar una actividad mínima

probatoria; 2) inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado; 3) carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal; 4) falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado; 5) Indebida fundamentación de los recursos interpuestos y 6) abandono de la defensa.

Bajo esa línea de ideas, se tiene que el derecho de defensa tiene una doble dimensión: a) dimensión formal y b) dimensión Material; se entiende por estos que no solo basta asistir a la audiencia de prisión preventiva con un abogado o tener asignado un defensor público no es suficiente cumplir con la formalidad de designar un abogado defensor, esa práctica no garantiza un debido proceso y una defensa eficaz.

Asimismo, se tiene la sentencia de Corte Interamericana de Derechos Humanos (corte) en la Sentencia del 14 de octubre del 2019 del Caso Rosadio Villavicencio vs Perú; en su fundamento 175 la corte considera que nombrar a una defensora o defensor de oficio con el solo objeto de cumplir con una formalidad procesal equivaldría a no contar con defensa técnica, por lo que es imperante que dicho defensor actúe de manera diligente con el fin de proteger las garantías procesales del acusado y evite así que sus derechos se vean lesionados y se quebrante la relación de confianza.

En la audiencia de apelación de prisión preventiva contra el exjuez Orestes Vega Pérez y otros Investigados, la página *Lp-Pasion Por El Derecho* público un fragmento del video de la audiencia titulándolo “*Juez Supremo Advierte Que Defensor Público No Conocía Nada del Caso*”, en el desarrollo de la audiencia, el Juez Salas le pregunta si el defiende en la Corte Suprema, el defensor público respondió indicando “*que lo habían designado a última hora*”, causando extrañes en el juez y haciendo que le forme otra pregunta “*¿usted no tiene conocimiento por quién viene? Usted nos tiene que decir eso, porque es parte del estado el proporcionar una defensa razonable (...), ¿por descarte usted sería la defensa de chirinos cumpa!, ¿pero usted no sabe ni de que se*

trata!, yo no sé qué defensa podría realizar en ese orden de ideas si no fuera solamente una formalidad de lo que nosotros no queremos ser parte.”

De lo expuesto, se puede advertir que, la defensa técnica, es derecho fundamental que el Estado tiene la obligación de garantizarlo, por lo que, un defensor público tiene que estar especializado para ejercer el derecho de defensa en los casos que se les asigna, y la labor del juez es hacer un control para garantizar la defensa del investigado.

Estando bajo el estado de emergencia sanitaria por el COVID-19, se emitieron las siguientes resoluciones estando Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 610-2020-MP-FN, publicada en la edición extraordinaria del diario oficial *El Peruano* del martes 21 de abril de 2020 la misma que autorizó a los fiscales, a nivel nacional y de todos los niveles, para que en forma excepcional durante el estado de emergencia sanitaria por el Covid-19 puedan utilizar medios tecnológicos para el desarrollo de las distintas diligencias fiscales, siempre que no se vulnere norma procesal alguna y se garantice el derecho de defensa y a la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, mediante el cual se aprueba el Protocolo temporal para la Realización de Audiencias Judiciales Virtuales durante el Periodo de Emergencia Sanitaria por el Covid-19, con las cuales se busca la continuación de los procesos penales salvaguardando la salud de los trabajadores del ministerio público, poder judicial y del ministerio de justicia. (defensores públicos).

El proceso a través de las herramientas virtuales se tramita, en el caso de las medidas de prisión preventiva, con el requerimiento empleando las herramientas tecnológicas en formato PDF y el juzgado se encarga de correr traslado el requerimiento fiscal al defensor público, y muchas veces la digitalización de los documentos no son idóneos; no llegan los documentos completos, esto dificultando el

análisis del caso que se debatirá por parte del abogado defensor, pues en necesario mencionar que si en un escenario sin emergencia sanitaria llevar a cabo una audiencia de prisión preventiva era una tarea difícil para los defensores públicos con la propagación del covid-19 se hizo más complicada.

Al realizar un análisis sobre la participación de los defensores públicos en las audiencias de prisión preventiva en el 10° juzgado de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima – Sede Iquitos, se advierte que existe un alto grado de ineficacia ya que los defensores públicos son notificados con escaso tiempo de antelación, esto no permitiendo desplegar una defensa eficaz al debatir los presupuestos materiales establecidos en el artículo 268° del código procesal penal, *evidenciando una inactividad probatoria frente a los graves y fundados elementos de convicción y el peligro de fuga; la inactividad argumentativa con el fin de garantizar los derechos del investigado en el supuesto del peligro de obstaculización de la investigación; falta de interposición de recursos impugnatorios, porque no basta con mencionar que se interpone apelación, se tiene que presentar la apelación cumpliendo con los requisitos formales y en el plazo de ley.*

La presente investigación tiene por finalidad determinar que la defensa técnica que ejercen los abogados defensores públicos, en favor de los investigados es ineficaz, lo cual conlleva a que se prive de su libertad si haberse garantizado su derecho fundamental de defensa técnica en la audiencia.

2.1.2. Antecedentes Teóricos

2.1.2.1. El Mandato de Detención Judicial Preventiva

RODRÍGUEZ (1981) En su libro “La Detención Preventiva y Los Derechos Humanos en Derecho Comparado” señala que la detención preventiva como una institución que ha sufrido variaciones en los diferentes sistemas judiciales imperantes

en determinados periodos de la historia, pues señala que en el sistema acusatorio no se daba el encarcelamiento preventivo del imputado sin que exista una sentencia; por otro lado en el sistema inquisitivo era necesaria la captura y encarcelamiento del imputado a fin de que se pueda descubrir la verdad; asimismo el autor señala que la implementación de esta medida de coerción se utilizaba para satisfacer los fines del proceso penal en presencia del imputado y que solo podía ser lograda con el encarcelamiento, por otro lado indica que dicha medida solo puede utilizarse en casos excepcionales, mediante mandato judicial y hasta que exista una sentencia; a la vez lo desarrolla su evolución en la historia: i) mundo antiguo: desde el inicio de la humanidad se han venido luchando por la libertad de la persona humana es así que en *Grecia* donde la persona era identificada mediante el cuerpo, y la libertad era relacionada a la libertad personal, no existen registros históricos de que en *Grecia* se haya utilizado la detención preventiva; distinto fue en *Roma* que durante el periodo monárquico, republicano e imperial, se utilizó como medida excepcional y en delitos contra la seguridad del estado, delito flagrante o cuando existía la confesión; ii) época moderna: el autor señala que en Europa siendo los países de Francia y España los países que desarrollan a fondo esta figura jurídica, legislando y perfeccionando la medida, pues ya estaba establecido en leyes, declaraciones y constituciones que esta medida era de uso excepcional, comenzaron a señalar el periodo en el cual podían ser privados de su libertad, se hablaba de cinco, diez hasta cuatro meses como máximo, asimismo señalaron como derecho a que el imputado pueda solicitar su liberación al juez y diversas constituciones consideraron que era necesario por no decir obligatoria la intervención de un defensor especializado en materia penal.

CÁCERES (2006) en su libro "Las Medidas de Coerción Procesal" lo define como una medida cautelar jurisdiccional que consiste en privar de la libertad al imputado, con

el internamiento en un centro penitenciario por un periodo de tiempo determinado establecido por ley, el mismo que tiene como objeto principal la aseguración de la efectividad de la ejecución y presencia del imputado en el proceso, la ejecución de esta medida se realiza a mérito de la expedición de una resolución judicial, que necesariamente tiene que tener especial motivación conforme al código de procedimientos penales, es menester señalar que es de carácter provisional y de duración determinada, pues esta medida cautelar como cualquier otra se otorga en casos de absoluta necesidad a fin de proteger los fines que persigue el proceso penal y cuando se advierta que el resultado del mismo no se pueda garantizar con otra medida cautelar.

2.1.2.2. Defensa Material

Reyna (2019) en su libro *“La Defensa del Imputado 2da Edición”* señala que para que exista una adecuada defensa material tiene que desarrollarse diversas manifestaciones como; *El Derecho a se Informado de la Imputación*, pues uno de los principales pilares de este derecho es la información, esto quiere decir que el ciudadano tiene que tener pleno conocimiento de lo que se le imputa; bajo que fundamento normativo se ampara la imputación y el contenido del material probatorio en el que se encuentra la sustentación de la misma; *El Derecho de la Imputación Necesaria*, requiere que sea *fáctica*, pues debe contener narración de los hechos y estos mismos deben guardar relación con la imputación objetiva, la acción, el resultado, con menciónen el tiempo, lugar y modo; en relación a la imputación subjetiva debe precisarse si la acción fue cometida por dolo o culpa; se requiere elementos *lingüísticos*, los mismo que permitan al imputado comprenda de manera clara el hecho que le imputa fiscalía, esto exige que se utilice un lenguaje de fácil comprensión, se requiere de *elementos*

normativos, además de tener los elementos fácticos y lingüísticos, estos deben sersubsumidos bajo los verbos rectores de un artículo de nuestro código penal.

2.1.2.3. Prisión Preventiva en Tiempos de Covid-19

(Corte Superior de Puente Piedra - Ventanilla, 2021), en su video "*Prisión Preventiva en Tiempos de Covid-19*" el conferencista Sergio Emerson Chávez Panduro, señala que el desarrollo de la investigación ha sufrido cambios con el trabajo remoto, pues se pregunta si ¿se puede realizar una investigación frente a una computadora?, pues se ha perdido el contacto que se con las pruebas; testigos; etc. y los administradores de justicia se han tenido que adaptar a las herramientas tecnológicas, pues el problema más grande que se ha enfrentado en pandemia fue la realización de las audiencias virtuales, asimismo indica que al inicio se tuvo un sinfín de problemas con la conexión de red; sonido; imagen, etc. y anudado a ello se perdió totalmente el *principio de inmediación*, pues este principio señala que las audiencias se deben desarrollar con la presencia de un juez y de las demás partes procesales que tienen que intervenir, asimismo mediante este principio se puede observar el desempeño de las partes procesales en audiencia, en ese orden de ideas se señala que el principio antes mencionado permite el contacto directo; la recepción de los medios de prueba y en la pandemia ha variado, pues no se tiene trato directo sin embargo aún hay contacto virtual y se puede tener acceso a las partes, pero el principio se tiene flexibilizado; asimismo en el desarrollo de los presupuestos de la prisión preventiva señala que no ha variado, pues se sigue solicitando la medida restrictiva de libertad en los casos que amerita conforme a ley, lo único variante es la realización de las audiencias y las diligencias que se desplieguen de la misma.

(Instituto Nacional Penitenciario , 2022) en su “Informe Estadístico Enero 2022” detalla que existe dos tipos de población penitenciaria, tenemos a la población intramuros que lo conforman personas privados de libertad, tanto como procesados y sentenciados, se debe entender como procesados a los que se encuentran reclusos por mandato judicial de alguna medida cautela de carácter personal y sentenciados a las personas que se encuentran cumpliendo una condena con sentencia firme y/o ejecutoriada; y la población extramuros lo conforme las personas que han logrado obtener algún beneficio penitenciario o que fueron sentenciados a penas privativas de libertad con carácter suspendida sujeta a reglas de conductas; asimismo nos presenta un cuadro y detalla que al mes de enero del 2022 existe una población de 138,874 personas, de los cuales 87,131 personas se encuentran reclusas en el penal cumpliendo mandato judicial, mientras que 51,743 personas se encuentran libres cumpliendo condena en libertad.



POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS Y EXTRAMUROS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

Población Total: 138,874				
Establecimientos Penitenciarios 87,131		Establecimientos De Medio Libre 51,743		
Procesados	Sentenciados	Liberados por Semilibertad, Liberación condicional y Remisión condicional de la pena	Sentenciados a Penas Limitativas de Derechos	Sentenciados a Medidas Alternativas
32,662	54,469	6,238	43,624	1,881

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

2.1.3. Definición del Problema

Problema General

¿De qué manera el ejercicio de la defensa técnica de los defensores públicos incide en las audiencias de prisión preventiva en tiempos de covid-19, en el 10° juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia de lima?

Problemas Específicos

¿De qué manera, el ejercicio de la defensa técnica de los defensores públicos incide en la vulneración del derecho al debido proceso en las audiencias de prisión preventiva en tiempos de covid-19 en el 10° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima?

¿De qué manera, el ejercicio de la defensa técnica de los defensores públicos incide en la vulneración del derecho de defensa en las audiencias de prisión preventiva en tiempos de covid-19 en el 10° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima?

2.2. Finalidad y Objetivos de la Investigación

2.2.1. Finalidad

La presente investigación tiene por finalidad determinar que la defensa técnica ejercida por los defensores públicos, en las audiencias de prisión preventiva de los investigados es ineficaz, lo cual conlleva a que se prive de su libertad si haberse garantizado su derecho fundamental de defensa técnica en la audiencia.

2.2.2. Objetivo General y Específicos

Objetivo General

Analizar, si el ejercicio de defensa técnica de los defensores públicos incide en la vulneración del derecho de defensa, en las audiencias de prisión preventiva en tiempos de covid-19, en el 10° juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia de lima.

Objetivos Específicos

Analizar, el ejercicio de la defensa técnica de los defensores públicos incide en la vulneración al debido proceso en las audiencias de prisión preventiva en tiempos de covid-19 en el 10° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima

Analizar, el ejercicio de la defensa técnica de los defensores públicos incide en la vulneración del derecho de defensa en las audiencias de prisión preventiva en tiempos de covid-19 en el 10° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima.

2.2.3. Delimitación del Estudio.

Delimitación Espacial.

La delimitación espacial es la Jurisdicción de la Corte Superior de Lima.

Delimitación Temporal.

El presente trabajo se encuentra delimitado temporalmente en la población de los investigados en la Jurisdicción de la Corte Superior de Lima en tiempos de covid-19. (2021 – 2022)

Delimitación Social

La delimitación social son jueces; especialistas de causa; especialistas de audiencia y asistentes jurisdiccionales

2.2.4. Justificación e Importancia del Estudio.

2.2.4.1. Justificación

Justificación Teórica

El sustento teórico de la presente investigación se sustenta en el análisis del ejercicio de defensa técnica de los defensores públicos, en relación a las audiencias de prisión preventiva en la Corte Superior de Lima.

Justificación Metodológica

Se sustenta en el ámbito metodológico, a fin de que en el futuro sirva como antecedente teórico nacional o internacional para futuras investigaciones que se proyecten en desarrollar el presente fenómeno.

Justificación Práctica

La presente investigación se sustenta en la práctica debido a que se busca encontrar métodos para organizar a los defensores públicos para que de esa manera se pueda ejercer la defensa técnica en las audiencias de prisión preventiva de manera idónea.

Justificación Social

Se sustenta socialmente, ya que ayudara a que los investigados que afronten una audiencia de prisión preventiva en la corte superior de justicia de lima, tenga una mejor defensa técnica.

2.2.4.2. Importancia del Estudio

2.3. Hipótesis y variables

2.3.1.1. Hipótesis

El presente trabajo al ser no experimental – no probabilística, no contiene hipótesis.

2.3.1.2. Variables e Indicadores

2.3.1.3. Variable independiente

X1: Defensa Técnica

2.3.1.4. Variable dependiente

X1: Prisión Preventiva

CAPITULO III: MÉTODO, TECNICA E INSTRUMENTOS

3.1 Población y Muestra.

Población: Teniendo en cuenta que la delimitación espacial se ha enarcado dentro del 10° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima – Sede Iquitos, la población está conformado por la totalidad autos de Prisión Preventiva (3) por el delito contra el patrimonio en los años 2021 (junio) – 2022 (marzo)

Muestra:

La muestra es la misma población porque se analizó 3 Autos de Prisión Preventiva que se declararon fundados.

3.2 Diseño a utilizar en el Estudio

Dado que el objetivo del estudio será analizar el ejercicio de defensa técnica de los defensores públicos y su incidencia en las audiencias de prisión preventiva en tiempos de covid-10, en el 10° juzgado de investigación preparatoria de La Corte Superior de Justicia de Lima, se recurrió a un diseño *no experimental* que se aplicara de *manera transversal*, considerando que el tema de investigación tiene sustento teórico suficiente, se procedió a realizar una investigación de tipo descriptivo para conocer a detalle la forma en que el ejercicio de defensa técnica de los defensores públicos afecta la defensa de los investigados en las audiencias de prisión preventiva en tiempos de covid-19.

El diseño es **NO EXPERIMENTAL**, pues en la presente investigación se ha realizado sin la manipulación de las variables, lo que conlleva a que esta investigación se centre en observar el fenómeno en un contexto natural para su posterior análisis.

El tipo de investigación es **TRANSVERSAL** ya que se ha recolectado datos en un tiempo único; tiene como propósito describir variables y analizar su incidencia en un momento en específico.

El nivel de investigación es **DESCRIPTIVA** porque busca analizar autos de prisión preventiva que declararon fundadas la incidencia de las variables del presente estudio.

La presente investigación será diseñada bajo el planteamiento metodológico del enfoque **CUANTITATIVO**, pues es el diseño que se adapta a las características y necesidades de la presente investigación.

3.3 Técnicas e Instrumentos de Recojo de Datos

- Análisis Documental

Instrumentos:

- Lista de Cotejo

3.4 Procesamiento de Datos

Utilizaremos la lista de cotejo para el procesamiento de datos los mismos que serán objeto de análisis e interpretación

CAPITULO IV: PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1 Presentación de Resultados

Dimensión: Derecho de Defensa

Instrumento de recolección de datos: Auto que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva – Exp. N°05698-2021-1-1826-JR-PE-10

Tabla 1. *Actividad Mínima Probatoria*

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	TABLA DE MEDICIÓN	
			SI	NO
Derecho de Defensa	Actividad Mínima Probatoria	¿El defensor público actuó pruebas de cargo y de descargo?		X

Fuente: Elaboración Propia

Análisis e Interpretación:

Interpretación descriptiva: Del análisis y recojo de datos del instrumento, Auto que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva – Exp. N°05698-2021-1-1826-JR-PE-10, se encontró falta de actuación de pruebas de cargo y de descargo que desvirtúe la tesis fiscal.

También del análisis del instrumento, no se encontró actuación probatoria por parte del defensor público en la audiencia de prisión preventiva.

Tabla 2. *Inactividad Probatoria*

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	TABLA DE MEDICIÓN	
			SI	NO
Defensa Técnica	Inactividad Argumentativa	¿El defensor público argumento conforme a derecho sus fundamentos?		X

Fuente: Elaboración Propia

Análisis e Interpretación:

Interpretación descriptiva: Del análisis y recojo de datos del instrumento, Auto que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva – Exp. N°05698-2021-1-1826-JR-PE-10, se encontró ausencia de fundamentación en la sustentación de los requisitos de la prisión preventiva.

También del análisis del instrumento, no se encontró fundamentación o motivación sobre los requisitos de prisión preventiva por parte del defensor público.

Tabla 3. *Carencia de Conocimiento*

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	TABLA DE MEDICIÓN	
			SI	NO
Defensa Técnica	Carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal	¿El defensor público tiene conocimiento de los alcances del código procesal penal?	X	

Fuente: Elaboración Propia

Análisis e Interpretación:

Interpretación descriptiva: Del análisis y recojo de datos del instrumento, Auto que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva – Exp. N°05698-2021-1-1826-JR-PE-10, se encontró que el defensor público tiene conocimiento de los alcances del código procesal penal y de la jurisprudencia relevante actual.

También del análisis del instrumento, se encontró que el defensor público tiene conocimientos de los alcances del código procesal penal y de jurisprudencia relevante, pero no lo aplica en la audiencia solo se limita a citarla.

Tabla 4. *Falta de interposición de recursos en Detrimiento de los derechos del imputado*

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	TABLA DE MEDICIÓN	
			SI	NO
Defensa Técnica	Falta de interposición de recursos en Detrimiento de los derechos del imputado	¿El defensor público interpuso algún recurso impugnatorio contra el auto que se declaró fundada?		X

Fuente: Elaboración Propia

Análisis e Interpretación:

Interpretación descriptiva: Del análisis y recojo de datos del instrumento, Auto que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva – Exp. N°05698-2021-1-1826-JR-PE-10, se encontró ausencia de interposición de recurso impugnatorio alguno en la audiencia.

También del análisis del instrumento, no se encontró interposición de recurso impugnatorio alguno ni en audiencia, ni del seguimiento del expediente en el Sistema Integrado de Justicia.

Tabla 5. *Indebida fundamentación de los recursos interpuestos*

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	TABLA DE MEDICIÓN	
			SI	NO
Defensa Técnica	Indebida fundamentación de los recursos interpuestos	¿El defensor público fundamento de manera correcta su recurso impugnatorio?		X

Fuente: Elaboración Propia

Análisis e Interpretación:

Interpretación descriptiva: Del análisis y recojo de datos del instrumento, Auto que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva – Exp. N°05698-2021-1-1826-JR-PE-10, no se encontró recurso impugnatorio alguno.

También del análisis del instrumento, no se encontró recurso impugnatorio alguno, motivo por el cual no se ha podido analizar en la presente investigación.

Tabla 6. *Abandono de defensa*

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	TABLA DE MEDICIÓN	
			SI	NO
Defensa Técnica	Abandono de la defensa	¿El defensor público comunico el abandono de defensa al investigado?		X

Fuente: Elaboración Propia

Análisis e Interpretación:

Interpretación descriptiva: Del análisis y recojo de datos del instrumento, Auto que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva – Exp. N°05698-2021-1-1826-JR-PE-10, al ser defensa necesaria proporcionada por el ministerio de justicia, se le asignó solo para la audiencia de prisión preventiva entendiéndose que no se ha apersonado al proceso.

También del análisis del instrumento, no se encontró escrito de renuncia a la defensa del investigado.

Dimensión: Prisión Preventiva

Tabla 7. *Fundados y graves elementos de convicción*

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	TABLA DE MEDICIÓN	
			SI	NO
Prisión preventiva	Fundados y graves elementos de convicción	¿existieron graves y fundados elementos de convicción en el requerimiento fiscal?	X	

Fuente: Elaboración Propia

Análisis e Interpretación:

Interpretación descriptiva: Del análisis y recojo de datos del instrumento, Auto que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva – Exp. N°05698-2021-1-1826-JR-PE-10, se encontró que si existen graves y fundados elementos de convicción

También del análisis del instrumento, se encontró que, si existen graves y fundados elementos de convicción, pues el representante del ministerio público, ofreció declaraciones de los efectivos policiales, certificado médico y por otro lado el defensor público no ofreció prueba que pueda desvirtuar los elemento presentados por el representante del ministerio público.

Tabla 8. *Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad*

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	TABLA DE MEDICIÓN	
			SI	NO
Prisión preventiva	Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad	¿la pena que postula el fiscal en su requerimiento es mayor a cuatro años?	X	

Fuente: Elaboración Propia

Análisis e Interpretación:

Interpretación descriptiva: Del análisis y recojo de datos del instrumento, Auto que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva – Exp. N°05698-2021-1-

1826-JR-PE-10, se encontró de la sustentación del representante del ministerio público que la sanción a imponerse al investigado en la etapa de juzgamiento supera seria de 4 a 5 años de pena privativa de libertad.

También del análisis del instrumento, si se encontró fundamentación al respecto de la pena a imponerse pues supera los 4 años de pena privativa de libertad.

Tabla 9. *Peligro de fuga y Obstaculización de la investigación*

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	TABLA DE MEDICIÓN	
			SI	NO
Prisión preventiva	Peligro de fuga y Obstaculización de la investigación	¿se logró establecer los arraigos del investigado?		X

Fuente: Elaboración Propia

Análisis e Interpretación:

Interpretación descriptiva: Del análisis y recojo de datos del instrumento, Auto que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva – Exp. N°05698-2021-1-1826-JR-PE-10, se encontró que el representante del ministerio público logro establecer el presupuesto de peligro de fuga y obstaculización de la investigación, asimismo se encontró que el defensor público no presento documentación para desvirtuar los sustentado por el Representante del Ministerio Público.

También del análisis del instrumento: se encontró que el fiscal si fundamentó el peligro de fuga y la obstaculización de la investigación, pues del análisis se logra establecer que el investigado no ha presentado documentación alguna que señale de manera clara el lugar de trabajo, contrato de alquiler de domicilio y tenga responsabilidad familiar; por otro lado, el defensor público no pudo desvirtuar los sustentado por el representante del Ministerio Público.

Tabla 10. *Proporcionalidad de la medida*

VARIABLE	DIMENSION	INDICADOR	TABLA DE MEDICIÓN	
			SI	NO

Prisión preventiva	Proporcionalidad de la medida	¿se ha fundamentado razonadamente la proporcionalidad de la medida impuesta?	X	
--------------------	-------------------------------	--	---	--

Fuente: Elaboración Propia

Análisis e Interpretación:

Interpretación descriptiva: Del análisis y recojo de datos del instrumento, Auto que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva – Exp. N°05698-2021-1-1826-JR-PE-10, se encontró proporcionalidad pues, el agraviado se encontraba internado por la agresión sufrida por el investigado, asimismo el representante del ministerio público señala que el agraviado ha perdido un riñón producto de la agresión y que esa situación haría que el representante del ministerio público podría variar la calificación jurídica.

También del análisis del instrumento, el representante del ministerio público ha fundamentado debidamente la proporcionalidad de la medida y ha podido relacionarlo con el daño causado, asimismo señala que no existe otra medida de coerción que asegure el correcto desarrollo del proceso, por otro lado, el defensor público no ha podido desvirtuar lo sustentado por el representante del ministerio público.

Tabla 11. *Duración de la medida*

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	TABLA DE MEDICIÓN	
			SI	NO
Prisión preventiva	Duración de la medida	¿se ha fundamentado debidamente el plazo que se ha impuesto en dicha medida?	X	

Fuente: Elaboración Propia

Análisis e Interpretación:

Interpretación descriptiva: Del análisis y recojo de datos del instrumento, Auto que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva – Exp. N°05698-2021-1-1826-JR-PE-10, se encontró debidamente fundamentada el plazo del plazo solicitado

por parte del representante del ministerio público, por otro lado, el defensor público, se limitó a señalar las diligencias que faltan por actuar indicando que el plazo no es razonable.

También del análisis del instrumento, se encontró debidamente fundamentado el plazo, ya que el representante del ministerio público ha señalado que el plazo solicitado de siete meses es proporcional e idónea para que se pueda concluir con la investigación, la etapa de acusación y finalmente la etapa de juzgamiento, por otro lado, el defensor público señaló que la prisión preventiva es de última ratio y que se podría llevar el proceso en libertad del investigado.

Asimismo, analizando la parte resolutive del auto de prisión preventiva analizado, se tiene que: *Primero*: los elementos de convicción presentado por el representante del ministerio público van relacionados al tipo penal invocado, asimismo genera certeza a la juzgadora y vincula al imputado, por lo que el primer presupuesto ha sido superado por el representante del ministerio público; *Segundo*: la prognosis de penal de acuerdo con el acuerdo plenario 1-2019 y con el artículo 263 del código procesal penal, la juzgadora hace análisis del tipo penal invocado por el representante del ministerio público y la pena probable a imponerse supera los 4 años de pena privativa de libertad y anudado a ello analizando que el investigado se acoja a los apremios por ley y realizando el cálculo matemático resulta que la pena a imponerse no sería inferior a cuatro años, por lo que el segundo presupuesto ha sido superado por el ministerio público, *Tercero*: sobre la peligrosidad procesal y la obstaculización de la investigación, señala que existe peligro de fuga ya que no se ha podido establecer que el investigado no cuenta con arraigo domiciliario ya que el investigado vive en una habitación alquilada, sin embargo no se cuenta con documentación que acredite el arrendamiento del mismo, en el extremo del arraigo familiar, se tiene por declaración

del investigado que tiene una hija menor y un niño en camino, pero existe una denuncia por violencia familiar y la juzgadora indica que no tiene buena relación con su familia; por el extremo del arraigo laboral se tiene de la declaración del investigado que labora en una construcción, sin recordar el nombre de su contratista asimismo no recuerda el lugar exactamente, motivo por el cual el investigado no cuenta con un contrato laboral, motivo por el cual la juzgadora considera que no es posible establecer razonablemente que el investigado tenga arraigos de calidad, al respecto de la obstaculización se tiene que cuando el investigado se encontraba bajo custodia por los efectivos policiales intento escapar, actitud que demuestra a la juzgadora que intenta obstaculizar el correcto desarrollo de la presente investigación *Cuarto:* en cuanto a la proporcionalidad de la misma considera que al daño causado y que el agraviado se encuentra internado con trauma-shock, la proporcionalidad de la medida es idónea imponerse en el proceso ya que el bien jurídico protegido es la vida, el cuerpo y la salud y que la medida es la única mediante la cual se podría lograr los fines del proceso penal, en cuanto a la duración de la medida lo solicitado por el ministerio público fue de 7 meses, considera que no se ajusta con el principio de proporcionalidad con los actos de investigación, siendo lo adecuado 6 meses, fundamentos por los cuales la juzgadora declara fundado el requerimiento de prisión preventiva por el plazo de 6 meses.

Instrumento de recolección de datos: Auto que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva – Exp. N°06013-2021-1-1826-JR-PE-10

Dimensión: Derecho de Defensa

Tabla 12. *Actividad mínima probatoria*

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	TABLA DE MEDICIÓN	
			SI	NO
Defensa Técnica	Actividad Mínima Probatoria	¿El defensor público actuó pruebas de cargo y de descargo?	X	

Fuente: Elaboración Propia

Análisis e Interpretación:

Interpretación descriptiva: Del análisis y recojo de datos del instrumento, Auto que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva – Exp. N°06013-2021-1-1826-JR-PE-10, se encontró ausencia de la actuación probatoria de cargo o descargo por parte del defensor público.

También del análisis del instrumento, no se encontró la actuación probatoria por el defensor público, toda vez que menciono en audiencia que no ha existido el tiempo necesario a fin de que pueda conseguir elementos de convicción toda vez que es defensa necesaria asignada a la audiencia.

Tabla 13. *Inactividad Argumentativa*

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	TABLA DE MEDICIÓN	
			SI	NO
Defensa Técnica	Inactividad Argumentativa	¿El defensor público argumento conforme a derecho sus fundamentos?	X	

Fuente: Elaboración Propia

Análisis e Interpretación:

Interpretación descriptiva: Del análisis y recojo de datos del instrumento, Auto que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva – Exp. N°06013-2021-1-1826-JR-PE-10, se encontró que ausencia en la argumentación en los requisitos de la prisión preventiva.

También del análisis del instrumento, no se encontró fundamentación al momento de rebatir lo expuesto por el representante del ministerio público.

Tabla 14. *Carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal*

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	TABLA DE MEDICIÓN	
			SI	NO
Defensa Técnica	Carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal	¿El defensor público tiene conocimiento de los alcances del código procesal penal?	X	

Fuente: Elaboración Propia

Análisis e Interpretación:

Interpretación descriptiva: Del análisis y recojo de datos del instrumento, Auto que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva – Exp. N°06013-2021-1-1826-JR-PE-10, se encontró que el defensor público tiene conocimiento del alcance del código procesal penal.

También del análisis del instrumento, se encontró que el defensor público tiene conocimiento del alcance del código procesal penal pero no lo aplico en la audiencia.

Tabla 15. *Falta de interposición de recursos en Detrimiento de los derechos del imputado*

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	TABLA DE MEDICIÓN	
			SI	NO
Defensa Técnica	Falta de interposición de recursos en Detrimiento de los derechos del imputado	¿El defensor público interpuso algún recurso impugnatorio contra el auto que se declaró fundada?		x

Fuente: Elaboración Propia

Análisis e Interpretación:

Interpretación descriptiva: Del análisis y recojo de datos del instrumento, Auto que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva – Exp. N°06013-2021-1-1826-JR-PE-10, se encontró ausencia de impugnación del auto que declara fundada el requerimiento de prisión preventiva.

También del análisis del instrumento, no se encontró recurso impugnatorio contra el auto que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva.

Tabla 16. *Indebida fundamentación de los recursos interpuestos*

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	TABLA DE MEDICIÓN	
			SI	NO
Defensa Técnica	Indebida fundamentación de los recursos interpuestos	¿El defensor público fundamento de manera correcta su recurso impugnatorio?		x

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación descriptiva: Del análisis y recojo de datos del instrumento, Auto que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva – Exp. N°06013-2021-1-1826-JR-PE-10, se encontró ausencia de recurso impugnatorio alguno, motivo por el cual no se pudo analizar la debida fundamentación del mismo.

También del análisis del instrumento, no se encontró una debida fundamentación, ya que no se interpuso ningún recurso impugnatorio alguno.

Tabla 17. *Abandono de la defensa*

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	TABLA DE MEDICIÓN	
			SI	NO
Defensa Técnica	Abandono de la defensa	¿El defensor público comunico el abandono de defensa al investigado?		X

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación descriptiva: Del análisis y recojo de datos del instrumento, Auto que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva – Exp. N°06013-2021-1-1826-JR-PE-10, se encontró ausencia de comunicación de abandono de defensa por parte del defensor público.

También del análisis del instrumento, no se encontró comunicación del abandono de la defensa ya que el defensor público era defensa necesaria asignada a la audiencia de prisión preventiva.

Dimensión: Prisión Preventiva

Instrumento de recolección de datos: Auto que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva – Exp. N°06013-2021-1-1826-JR-PE-10

Tabla 18. *Fundados y graves elementos de convicción*

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	TABLA DE MEDICIÓN	
			SI	NO
Prisión preventiva	Fundados y graves elementos de convicción	¿existieron graves y fundados elementos de	X	

		convicción en el requerimiento fiscal?		
--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación descriptiva: Del análisis y recojo de datos del instrumento, Auto que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva – Exp. N°06013-2021-1-1826-JR-PE-10, se encontró la existencia de graves y fundados elementos de convicción los mismos que fueron presentados por el representante del ministerio público.

También del análisis del instrumento, se encontró graves y fundados elementos de convicción, pues al investigado se le halló un arma de fuego en normal estado de conservación con sus respectivas municiones, por otro lado, se encuentra que el defensor público no ofrece elementos de convicción a fin de desvirtuar la tesis presentado por el representante del ministerio público.

Tabla 19. *Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad*

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	TABLA DE MEDICIÓN	
			SI	NO
Prisión preventiva	Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad	¿la pena que postula el fiscal en su requerimiento es mayor a cuatro años?	X	

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación descriptiva: Del análisis y recojo de datos del instrumento, Auto que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva – Exp. N°06013-2021-1-1826-JR-PE-10, se encontró que el delito que se imputa supera los cuatro años. es el de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, tipificada en el artículo 279 - G primer párrafo del código penal, sanciona con una pena no menor de 6 años ni mayor de 10 años.

También del análisis del instrumento, se encontró que el delito imputado es el de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, tipificada en el artículo 279 - G

primer párrafo del código penal, sanciona con una pena no menor de 6 años ni mayor de 10 años, por otro lado, se encontró que el defensor público señaló que si el investigado de podría acoger a los apremios de ley y de esa manera se podría reducir la pena hasta por debajo de los 4 años.

Tabla 20. *Peligro de fuga y obstaculización de la investigación.*

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	TABLA DE MEDICIÓN	
			SI	NO
Prisión preventiva	Peligro de fuga y Obstaculización de la investigación	¿se logró establecer los arraigos del investigado?		X

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación descriptiva: Del análisis y recojo de datos del instrumento, Auto que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva – Exp. N°06013-2021-1-1826-JR-PE-10, se encontró que no se logró establecer los arraigos del investigado.

También del análisis del instrumento, no se encontró establecido el arraigo familia, pues el investigado a señalado que tiene hijos en su país natal Venezuela, en cuanto al arraigo domiciliario señala que vive en un cuarto alquilado en el distrito de ate sin contar con contrato de alquiler y que hace un mes llegó a Perú proveniente del país de chile, en cuanto al arraigo laboral el investigado ha señalado que se dedica a la venta ambulatoria, es obrero de manera espontánea, por otro lado el defensor público argumento el arraigo domiciliario del investigado, indico que tiene una conviviente la cual tiene un menor hijo y que el investigado de hace cargo de los gastos por eso indica que existe arraigo familiar, en cuanto al arraigo domiciliario señala que existe la constatación policial que se corrobora que vive en el domicilio indicado en su declaración, en cuanto al arraigo domiciliario no se ha pronunciado.

Tabla 21. *Proporcionalidad de la medida*

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	TABLA DE MEDICIÓN	
			SI	NO

Prisión preventiva	Proporcionalidad de la medida	¿se ha fundamentado razonadamente la proporcionalidad de la medida impuesta?	X	
--------------------	-------------------------------	--	---	--

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación descriptiva: Del análisis y recojo de datos del instrumento, Auto que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva – Exp. N°06013-2021-1-1826-JR-PE-10, se encontró debidamente fundamentado la proporcionalidad de la medida y la duración de la misma.

También del análisis del instrumento, se encontró debidamente fundamentado la proporcionalidad de la medida, pues el representante del ministerio público fundamenta el presupuesto señalando que la pena a imponerse supera los 4 años, esto sería motivo para que el investigado pueda entorpecer la investigación, asimismo al tener condición de extranjero pueda eludir la acción penal y siendo la prisión preventiva la única medida con la cual se podría asegurar los fines del proceso, por otro lado el defensor público señala que el delito a imponerse no es un delito que debe considerarse como grave, por lo que no le corresponde la imposición de la prisión preventiva.

Tabla 22. *Duración de la medida*

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	TABLA DE MEDICIÓN	
			SI	NO
Prisión preventiva	Duración de la medida	¿se ha fundamentado debidamente el plazo que se ha impuesto en dicha medida?	X	

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación descriptiva: Del análisis y recojo de datos del instrumento, Auto que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva – Exp. N°06013-2021-1-1826-JR-PE-10 se encontró debidamente fundamentada ya que él representante del ministerio público, ha fundamentado que el plazo solicitado es de 6 meses, ya que aún falta realización de actos de investigación.

También del análisis del instrumento, se encontró debidamente fundamentada el plazo solicitado de la prisión preventiva, toda vez que falta realizar actos de investigación para que se pueda esclarecer los hechos, por otro lado, no hay oposición por parte del defensor público.

Asimismo, analizando la parte resolutive del auto de prisión preventiva analizado, se tiene que: *Primero*: los elementos de convicción presentado por el representante del ministerio público van relacionados al tipo penal invocado, asimismo genera certeza a la juzgadora y vincula al imputado, por lo que el primer presupuesto ha sido superado por el representante del ministerio público; *Segundo*: la prognosis de penal de acuerdo con el acuerdo plenario 1-2019 y con el artículo 263 del código procesal penal, la juzgadora hace análisis del tipo penal invocado por el representante del ministerio público y la pena probable a imponerse supera los 4 años de pena privativa de libertad y anudado a ello analizando que el investigado se acoja a los apremios por ley y realizando el cálculo matemático resulta que la pena a imponerse no sería inferior a cuatro años, por lo que el segundo presupuesto ha sido superado por el ministerio público, *Tercero*: sobre la peligrosidad procesal y la obstaculización de la investigación, señala que existe peligro de fuga ya que no se ha podido establecer que el investigado cuenta con arraigo domiciliario ya que el investigado vive en una habitación alquilada en el distrito de Ate, sin embargo no se cuenta con documentación que acredite el arrendamiento del mismo, en el extremo del arraigo familiar, se tiene por declaración del investigado que tiene una conviviente que la misma tiene un menor hijo y que el investigado se hace cargo de ellos, sin embargo no se ha presentado ninguna documentación y no se ha presentado ninguna persona a corroborar su dicho; por el extremo del arraigo laboral se tiene de la declaración del investigado que labora en una como obrero de manera espontánea y en la venta ambulatoria, no pudiendo

precisar cuándo sería su ingreso mensual y tampoco se ha presentado ningún documento que acredite algún trabajo estable y conocido, motivo por el cual la juzgadora considera que no es posible establecer razonablemente que el investigado tenga arraigos de calidad, al respecto de la obstaculización se tiene que la pena a imponerse es superior a 6 años de pena privativa de libertad haría de que el investigado eluda la acción penal, **más aun que el defensor público ha indicado que no ha podido recabar elementos de convicción ya que es defensa necesaria asignada a la presente audiencia.** Cuarto: en cuanto a la proporcionalidad, sostiene que la medida resulta idónea para que se consiga los fines del proceso penal y asegure la presencia del investigado en el proceso, más aún que ha quedado claro que no tiene ningún arraigo, no existiendo otra medida menos lesiva para asegurar la presencia del investigado, asimismo que a la juzgadora le ha quedado claro que existe sospecha grave tras la sustentación de la representante del ministerio público, Quinto: la duración de la medida es idónea imponerse, toda vez que lo solicitado por el ministerio público fue de 6 meses, considera que los 6 meses resultan ser razonables y proporcionales a efectos de que se lleve la investigación y el juzgamiento, motivos por el cual se declara fundado el requerimiento de prisión preventiva por el plazo de 6 meses.

Instrumento de recolección de datos: Auto que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva – Exp. N°03011-2021-1-1826-JR-PE-10

Dimensión: Derecho de Defensa

Tabla 23. *Actividad mínima probatoria*

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	TABLA DE MEDICIÓN	
			SI	NO
Defensa Técnica	Actividad Mínima Probatoria	¿El defensor público actuó pruebas de cargo y de descargo?		X

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación descriptiva: Del análisis y recojo de datos del instrumento, Auto que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva – Exp. N°03011-2021-1-1826-JR-PE-10, se encontró ausencia de actividad probatoria por parte del defensor de oficio.

También del análisis del instrumento, no se encontró actividad probatoria por parte del investigado, toda vez que el defensor público manifestó está conforme y no tiene que refutar.

Tabla 24. *Inactividad argumentativa*

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	TABLA DE MEDICIÓN	
			SI	NO
Defensa Técnica	Inactividad Argumentativa	¿El defensor público argumento conforme a derecho sus fundamentos?		X

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación descriptiva: Del análisis y recojo de datos del instrumento, Auto que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva – Exp. N°03011-2021-1-1826-JR-PE-10, se encontró inactividad argumentativa por parte del defensor público.

También del análisis del instrumento, se encontró inactividad argumentativa por parte del defensor público toda vez que en el desarrollo de la audiencia el defensor señalaba estar conforme con los fundamentos expuestos por la representante del ministerio público.

Tabla 25. *Carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal*

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	TABLA DE MEDICIÓN	
			SI	NO
Defensa Técnica	Carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal	¿El defensor público tiene conocimiento de los alcances del código procesal penal?	X	

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación descriptiva: Del análisis y recojo de datos del instrumento, Auto que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva – Exp. N°03011-2021-1-

1826-JR-PE-10, se encontró que el defensor público tiene conocimiento de los alcances del código procesal penal.

También del análisis del instrumento, se encontró que el defensor público tiene conocimiento de los alcances del código procesal penal, pero en la audiencia no se ha observado que los utilice a fin de salvaguardar los derechos del investigado quien afrontaba un requerimiento de prisión preventiva.

Tabla 26. *Falta de interposición de recursos en Detrimiento de los derechos del imputado*

VARIABLE	DIMENSION	INDICADOR	TABLA DE MEDICIÓN	
			SI	NO
Defensa Técnica	Falta de interposición de recursos en Detrimiento de los derechos del imputado	¿El defensor público interpuso algún recurso impugnatorio contra el auto que se declaró fundada?		X

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación descriptiva: Del análisis y recojo de datos del instrumento, Auto que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva – Exp. N°03011-2021-1-1826-JR-PE-10, se encontró ausencia de interposición de recurso impugnatorio.

También del análisis del instrumento, no se encontró el ningún acto de impugnación en el presente expediente por parte del defensor público.

Tabla 27. *Indebida fundamentación de los recursos interpuestos*

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	TABLA DE MEDICIÓN	
			SI	NO
Defensa Técnica	Indebida fundamentación de los recursos interpuestos	¿El defensor público fundamento de manera correcta su recurso impugnatorio?		X

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación descriptiva: Del análisis y recojo de datos del instrumento, Auto que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva – Exp. N°03011-2021-1-1826-JR-PE-10, se encontró ausencia de algún recurso impugnatorio alguno.

También del análisis del instrumento, se encontró ausencia del algún requerimiento alguno, esto imposibilitando el análisis del mismo.

Tabla 28. *Abandono de la defensa*

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	TABLA DE MEDICIÓN	
			SI	NO
Defensa Técnica	Abandono de la defensa	¿El defensor público comunico el abandono de defensa al investigado?		X

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación descriptiva: Del análisis y recojo de datos del instrumento, Auto que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva – Exp. N°03011-2021-1-1826-JR-PE-10, se encontró ausencia de la comunicación del abandono de la defensa.

También del análisis del instrumento, no se encontró comunicación del abandono de la defensa toda vez que el defensor público no se ha apersonado al proceso, siendo designado solo para la audiencia de prisión preventiva.

Dimensión: Prisión Preventiva

Tabla 29. *Abandono de la defensa*

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	TABLA DE MEDICIÓN	
			SI	NO
Defensa Técnica	Abandono de la defensa	¿existieron graves y fundados elementos de convicción en el requerimiento fiscal?		X

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación descriptiva: Del análisis y recojo de datos del instrumento, Auto que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva – Exp. N°03011-2021-1-1826-JR-PE-10, se encontró que si existe elementos de convicción que sustentan el pedido de prisión preventiva

También del análisis del instrumento, se encontró graves y fundados elementos de convicción que fueron presentados por el representante del ministerio público que dieron sustento a su requerimiento de prisión preventiva.

Tabla 30. *Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad*

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	TABLA DE MEDICIÓN	
			SI	NO
Prisión Preventiva	Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad	¿la pena que postula el fiscal en su requerimiento es mayor a cuatro años?	X	

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación descriptiva: Del análisis y recojo de datos del instrumento, Auto que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva – Exp. N°03011-2021-1-1826-JR-PE-10, se encontró que la conducta del investigado está inmersa en un concurso ideal de delitos.

También del análisis del instrumento, se encontró que la pena posible a imponerse al investigado supera los 4 años, toda vez que se encuentra ante un concurso ideal de delitos y la pena tentativa sería de 14 años por los delitos contra la Fe Pública – Falsedad Genérica y Falsificación de Documento Privado y Uso de Documento Falso, fundamentos por lo cual supera ampliamente los 4 años que establece como requisito para solicitar el requerimiento de prisión preventiva, por otro lado el defensor público señala que no tiene nada que refutar al respecto del presupuesto de la prognosis de la pena.

Tabla 31. *Peligro de fuga y obstaculización de la investigación*

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	TABLA DE MEDICIÓN	
			SI	NO
Prisión Preventiva	Peligro de fuga y Obstaculización de la investigación	¿se logró establecer los arraigos del investigado?		X

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación descriptiva: Del análisis y recojo de datos del instrumento, Auto que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva – Exp. N°03011-2021-1-1826-JR-PE-10, se encontró que el investigado no cuenta con arraigos de calidad según la sustentación del representante del ministerio público.

También del análisis del instrumento, no se ha encontrado que existan arraigos de libertad, toda vez que su domicilio real es en la provincia del Sullana y en su declaración refirió que no tiene domicilio fijo y en Lima pernosta en el campo de Marte y calles aledañas al distrito de Breña; de la constatación domiciliaria se evidencia que no tiene domicilio fijo, asimismo en lo que vendría a ser el arraigo laboral no se cuenta con documentación que acredite algún trabajo estable y de su manifestación señala que trabaja vendiendo algarrobina en Lima, limpiando motos en la ciudad de Piura, por lo que no cuenta con un trabajo estable; motivo por el cual se ha fundamentado que el investigado no cuenta con arraigos de calidad.

Tabla 32. *Proporcionalidad de la medida*

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	TABLA DE MEDICIÓN	
			SI	NO
Prisión Preventiva	Proporcionalidad de la medida	¿se ha fundamentado razonadamente la proporcionalidad de la medida impuesta?	X	

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación descriptiva: Del análisis y recojo de datos del instrumento, Auto que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva – Exp. N°03011-2021-1-1826-JR-PE-10, se encontró debidamente fundamentada la proporcionalidad de la prisión preventiva.

También del análisis del instrumento, se encontró debidamente fundamentada la proporcionalidad de la medida toda vez que la prisión preventiva sería la única medida que asegure la presencia del imputado a fin de que se pueda asegurar el normal desarrollo del proceso y se cumpla los fines del proceso, pues la otra medida de coerción sería la comparecencia simple que no vendría al caso ya que el investigado no tiene arraigo domiciliario, el defensor público señala que no está de acuerdo con el requerimiento de prisión preventiva.

Tabla 33. *Duración de la medida*

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	TABLA DE MEDICIÓN	
			SI	NO
Prisión Preventiva	Duración de la medida	¿se ha fundamentado debidamente el plazo que se ha impuesto en dicha medida?	X	

Fuente: elaboración Propia

Interpretación descriptiva: Del análisis y recojo de datos del instrumento, Auto que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva – Exp. N°03011-2021-1-1826-JR-PE-10, se encontró una debida fundamentación al respecto del plazo solicitado para la prisión preventiva.

También del análisis del instrumento, se encontró una debida fundamentación en el plazo de la prisión preventiva solicitada por la representante del ministerio público, siendo el plazo razonable sería 9 meses a efectos de que se pueda llevar a cabo las diligencias señaladas en la disposición de formalización de la investigación preparatoria, por otro lado el defensor público señala que el investigado siempre se ha presentado a declarar y su oposición sería en cuanto al plazo de 9 meses que sería excesiva.

Asimismo, analizando la parte resolutive del auto de prisión preventiva analizado, se tiene que: *Primero:* los elementos de convicción presentado por el representante del ministerio público van relacionados al tipo penal invocado, asimismo genera certeza a la juzgadora y vincula al imputado, por lo que el primer presupuesto ha sido superado por el representante del ministerio público; *Segundo:* la prognosis de penal de acuerdo con el acuerdo plenario 1-2019 y con el artículo 263 del código procesal penal, la juzgadora hace análisis del tipo penal invocado por el representante del ministerio público y la pena probable a imponerse supera los 4 años de pena privativa de libertad; ya que se encuentra ante un concurso ideal, por lo que el segundo presupuesto ha sido superado por el ministerio público, *Tercero:* sobre la peligrosidad

procesal y la obstaculización de la investigación, señala que existe peligro de fuga ya que no se ha podido establecer que el investigado cuenta con arraigo domiciliario ya que el investigado en su declaración señala que no tiene domicilio fijo y que en lima duerme en el campo de marte y en las calles aledañas al distrito de breña, en el extremo del arraigo familiar, en su declaración ha mencionado que tiene dos hijos pero no se conoce si se hace cargo de ellos o que los acude con una pensión por lo que en la audiencia no se ha presentado alguna documentación que lo corrobore; por el extremo del arraigo laboral se tiene de la declaración del investigado que en lima vende algarrobina y en pira lava motos, anudado a ello el defensor público no ha podido establecer arraigos de calidad, motivo por el cual la juzgadora considera que no es posible establecer razonablemente que el investigado tenga arraigos de calidad, al respecto de la obstaculización se tiene que la pena a imponerse y la gravedad de los ilícitos penales en el concurso ideal, se señala que se le impondría una pena grave el investigado podría eludir la acción penal por lo que el tercer presupuesto ha sido superado por el representante del ministerio público; *Cuarto:* en cuanto a la proporcionalidad, sostiene que la medida resulta idónea para que se consiga los fines del proceso penal y asegure la presencia del investigado en el proceso, más aún que ha quedado claro que no tiene ningún arraigo, no existiendo otra medida menos lesiva para asegurar la presencia del investigado, asimismo que a la juzgadora le ha quedado claro que existe sospecha grave tras la sustentación de la representante del ministerio público, por lo que el tercer presupuesto ha sido superado por el ministerio público, *Quinto:* la duración de la medida es idónea imponerse, toda vez que lo solicitado por el ministerio público fue de 9 meses, considera que los 9 meses resultan ser excesivos y el plazo razonable y proporcionales a efectos de que se lleve la investigación y el

juzgamiento serian 7 meses, motivos por el cual se declara fundado el requerimiento de prisión preventiva por el plazo de 7 meses.

4.2 Contrastación de Hipótesis

El diseño de la investigación es no experimental, con muestra no probabilística, instrumentos de recojo de datos, documentos (autos fundados de prisión preventiva) de los cuales se extrajo nuestros datos con la técnica de observación, la variable de investigación no fue manipulada, se exploró el problema de nuestra realidad problemática, se describió el fenómeno y teoría concordantes con la variable de investigación, por lo que no resulto necesario desarrollar el contraste o prueba de hipótesis.

4.3 Discusión de Resultados

Con respecto al Objetivo General

La intención de analizar si el ejercicio de defensa técnica de los defensores públicos, incide en la vulneración del derecho de defensa, en las audiencias de prisión preventiva en tiempos de covid-19, en el 10° juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia de lima, motivo el presente trabajo, el mismo que demostró que los defensores públicos intentan brindar una defensa técnica eficaz, sin embargo, el ejercicio de dicho derecho es limitada por motivos ajenos a ellos, siendo uno de ellos la excesiva carga procesal que existe, la falta de defensores públicos, el tiempo limitado que tienen para poder conferenciar con el investigado y anudado a ello los protocolos por el covid-19 hacen aún más difícil que se pueda dar una conversación abogado – patrocinado de manera adecuada.

Estos hallazgos guardan relación con lo hallado por Guanilo (2020) quien al estudiar en su tesis de pregrado “*La defensa pública y su ineficacia participativa en los procesos penales en la 2°sala penal liquidadora permanente del callao*”; concluye que

la participación de los defensores públicos en la segunda sala penal liquidadora permanente del callao es ineficaz por factores distintos a la vocación por ejercicio, siendo uno de los factores el excesivo número de expedientes.

Con Respecto al Primer Objetivo Especifico

La Intención de Analizar, el ejercicio de la defensa técnica de los defensores públicos, incide en la vulneración del derecho de defensa en las audiencias de prisión preventiva en tiempos de covid-19 en el 10° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, motivó el presente trabajo, el cual demostró que la falta de tiempo a fin de conferenciar con los investigados y/o familiares dificulta que los defensores puedan realizar actividades probatorias que puedan desvirtuar la tesis fiscal, de esa manera se podrían ofrecer elementos de convicción; documentos mediante el cual se acrediten los arraigos de los investigados y de esa manera poder ejercer una defensa eficaz.

Estos hallazgos guardan relación con lo hallado por Fernandez & Gutierrez, (2012) en su tesis de pregrado “La Nulidad de Juicio Oral Por Vulneración del Derecho a la Defensa Técnica Eficaz del Imputado”, concluye que la defensa técnica y la defensa material son fundamentales para el correcto desarrollo del proceso; una defensa técnica eficaz otorga facultades al abogado defensor de solicitar pruebas e incorporarlas al proceso, impugnar las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional; asimismo señala que el nuevo sistema procesal penal requiere que los abogados sean proactivos y diligentes al momento de ejercer las defensas de los investigados.

Con Respecto al Segundo Objetivo Específico.

La intención de Analizar, el ejercicio de la defensa técnica de los defensores públicos, incide en la vulneración al debido proceso en las audiencias de prisión

preventiva en tiempos de covid-19 en el 10° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, motivó el presente trabajo, el cual demostró que si no garantiza el derecho defensa, tanto la defensa material entendiéndose esta como el conocimiento de la imputación, el conocimiento de las pruebas que se han recabado y serán utilizadas para requerir prisión preventiva y el pleno conocimiento de que podrá defenderse por sí mismo en los estadios procesales que la norma lo permita y la defensa técnica entendiéndose como la asistencia letrada es decir un abogado defensor, que en la presente investigación ha sido un defensor público o de oficio, que es asignado por el estado a efectos de que no se vulnere el derecho a la defensa, se debe tener en consideración que para que exista *un debido proceso* debe garantizarse que el derecho a la defensa sea eficaz, ya que con este derecho asegurado se tutelara los derechos de los investigados a lo largo del proceso.

Estos hallazgos guardan relación con lo hallado por Guanilo (2020) quien al estudiar en su tesis de pregrado "*La defensa pública y su ineficacia participativa en los procesos penales en la 2° sala penal liquidadora permanente del callao*"; concluye que la participación de los defensores públicos en la segunda sala penal liquidadora permanente del callao es ineficaz por factores distintos a la vocación por ejercicio, siendo uno de los factores el excesivo número de expedientes, del mismo modo que, Fernandez & Gutierrez (2012) en su tesis "*La Nulidad de Juicio Oral Por Vulneración del Derecho a la Defensa Técnica Eficaz del Imputado*", concluye que el nuevo sistema procesal penal requiere que los abogados sean proactivos y diligentes al momento de ejercer las defensas de los investigados.

CAPITULO V: CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusión

Es necesario señalar que las conclusiones son presentadas de acuerdo a cada uno de los objetivos trazados, se tienen las siguientes:

Primero: La participación de los defensores públicos en el 10° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, que los defensores públicos intentan brindar una defensa técnica eficaz, sin embargo, el ejercicio de dicho derecho es limitada por motivos ajenos a ellos, siendo uno de ellos la excesiva carga procesal que existe, la falta de defensores públicos, el tiempo limitado que tienen para poder conferenciar con el investigado y anudado a ello los protocolos por el covid-19 hacen aún más difícil que se pueda dar una conversación abogado – patrocinado de manera adecuada.

Segundo: Se vulnera el derecho de defensa, porque el estado designa defensores de públicos a fin de que ejerzan la defensa técnica de los investigados a fin de que se cumpla con la formalidad establecida por la norma y de esa forma no se vea vulnerado el derecho a la defensa técnica que tiene el investigado en la audiencia de prisión preventiva, esto se debe al poco tiempo que tienen para conferenciar con el investigado, estudiar el requerimiento fiscal en formato pdf y poder recabar elementos de convicción que le sirva de sustento para rebatir los fundamentos del representante del ministerio público.

Tercero: El debido proceso, se ve vulnerado por la designación a último momento del defensor público y para que se garantice el debido proceso primero se debe tener garantizado el derecho a la defensa y para esta se tiene que cumplir con una adecuada defensa material, se le debe informar al investigado el delito que se le imputa, las pruebas que se van a utilizar en la audiencia de prisión preventiva y la

defensa técnica, que es el defensor público que en el fenómeno estudiado no tiene conocimiento del caso y al ser una audiencia de carácter ir reprogramable no puede solicitar la reprogramación para el estudio del mismo, quedando demostrado que no existe un debido proceso.

5.2 Recomendación

Primero: Es necesario la implementación de un pool de defensores públicos que se avoquen a los procesos de prisión preventiva y reos en cárcel, de esa manera tendrían una mejor agenda y tendrían tiempo para estudiar las tendencias internacionales, nacionales y jurisprudencia actualizada a efectos de utilizarlo en las audiencias de prisión preventiva; prolongación de la prisión preventiva y adecuación de la prisión preventiva.

Segundo: Se recomienda que ante la excesiva carga procesal que afronta el Ministerio de Justicia, se dirija un porcentaje del presupuesto a la contratación asistentes que sirvan de apoyo al defensor público, ya que de esa manera tendrán mayor conocimiento de los casos, podrán conferenciar con los investigados, podrán salir a campo a fin de recabar pruebas, testigos, etc. que puedan ser utilizados en las audiencias de prisión preventiva.

Tercero: Es necesario establecer como acuerdo interno del Ministerio de Justicia que el avocamiento del defensor público en las diligencias preliminares, sea el mismo que se avoque a la audiencia de prisión preventiva y al desarrollo del proceso penal hasta el final o hasta que el investigado contrate un defensor privado, esto evitaría que la designación de un defensor público que no tiene conocimiento del caso para la audiencia de prisión preventiva incida en la vulneración al derecho a la defensa, de esa manera se garantizaría el derecho al debido proceso.

Referencias

- Cáceres, R. (2006). *Las Medidas de Coercion Procesal*. Lima: Moreno S.A.
- Cáceres, R. (2006). *Las Medidas de Coercion Procesal*. Lima: Moreno S.A.
- Cáceres, R. (2006). *Las Medidas de Coercion Procesal* . Lima: Moreno S.A.
- Cambell, J. C. (2007). *El debido Proceso Constituconal*. Porrúa. Obtenido de <https://biblio.dpp.cl/datafiles/10598.pdf>
- Catro, S. M. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editora Y Libreria Grijley.
- Corte Superior de Puente Piedra - Ventanilla. (26 de mayo de 2021). Conferencia Magistral: Prison Preventiva en Tiempos de Covid-19 [video]. youtube. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=pSfthzpzGfs>
- Cruz, O. (2015). *Defensa a la Defensa y Abogacia en Mexico*. mexico , mexico: instituto de investigaciones juridicas. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/7.pdf>
- Cubas, V. (2018). *Las Medidas De Coercion En El Proceso Penal*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Cubas, V. (2018). *Las Medidas De Coercion En El Proceso Penal*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Cubas, V. (2018). *Las Medidas De Coercion En El Proceso Penal*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Fernandez, N. M. (2012). *la nulidad del juicio oral por vulneracion del derecho a la defensa eficaz del imputado*. universidad nacional de trujillo, trujillo, trujillo, peru. Obtenido de <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/8272>
- Guanilo, J. C. (2020). *La defensa pública y su ineficacia participativa en los procesos penales en la 2° sala penal liquidadora permanenete del Callao*. Universidad Cesar Vallejo, Lima, Callao, Perú. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/57872>
- Instituto Nacional Penitenciario . (2022). *Informe Estadistico Enero 2022*. lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Obtenido de

https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2022/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_enero_2022.pdf

Krauth, S. (2018). *La Prision Preventiva en el Ecuador*. Quito, Ecuador: Defensoria Publica del Ecuador Serie Justicia y Defensa.

Morillas, L. (2016). Reflexiones Sobre La Prision Preventiva. *Anales de Derecho*, 38. Obtenido de <https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/252111>

Reyna, L. M. (2019). *La Defensa Del Imputado 2da Edición*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Reyna, L. M. (2019). *La Defensa Del Imputado 2da Edición*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Reyna, L. M. (2022). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Gaceta Juridica S.A.

Reyna, L. M. (2022). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Gaceta Juridica S.A.

Reyna, L. M. (2022). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Gaceta Juridica S.A.

Reyna, L. M. (2022). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Gaceta Juridica S.A.

Rodríguez, J. (1981). *La Detencion Preventiva y Los Derechos Humanos en Derecho Comparado*. Mexico D.F: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MÉXICO. Obtenido de <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/9675>

San Martin, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editora Y Libreria Juridica Grijley.

San Martin Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Instituto Peruano De Criminologia Y Ciencias Penales & Centro De Altos Estudios En Ciencia Juridica, Politicas Y Sociales.

Sánchez, P. (2020). *El Proceso Penal*. Lima: Iustitia S.A.C.

Sánchez, P. (2020). *El Proceso Penal*. Lima: Iustitia S.A.C.

Sánchez, P. (2020). *El Proceso Penal*. Lima: Iustitia S.A.C.

Sánchez, P. (2020). *El Proceso Penal*. Lima: Iustitia S.A.C.

Tapia, M. A. (2021). La prision preventiva en el derecho penal peruano y el plazo razonable en su aplicacion en el distrito judicial de lambayeque. *La prision preventiva en el derecho penal peruano y el plazo razonable en su aplicacion en el distrito judicial de lambayeque*. universidad

señor de sipan, pimentel, chiclayo, peru. Obtenido de
<https://hdl.handle.net/20.500.12802/8556>

Universidad Peruana Los Andes. (11 de junio de 2020). "Prision Preventiva Frente a la Pandemia Covid-19" - Dr. Mario Amoretti Pachas [video]. youtube. Obtenido de
<https://www.youtube.com/watch?v=ghrzXwV-YLA>

ANEXOS

INTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS: AUTO QUE DECLARA FUNDADO EL REUQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA - EXPEDIENTE

N° _____

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	TABLA DE MEDICION	
			SI	NO
DEFENSA TECNICA	Actividad Mínima Probatoria	¿El defensor público actuó pruebas de cargo y de descargo?		
	Inactividad Argumentativa	¿El defensor público argumento conforme a derecho sus fundamentos?		
	Carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal	¿El defensor público tiene conocimiento de los alcances del código procesal penal?		
	Falta de interposición de recursos en Detrimiento de los derechos del imputado	¿El defensor público interpuso algún recurso impugnatorio contra el auto que se declaró fundada?		
	Indebida fundamentación de los recursos interpuestos	¿El defensor público fundamento de manera correcta su recurso impugnatorio?		
	Abandono de la defensa	¿El defensor público comunico el abandono de defensa al investigado?		
Prisión preventiva	Fundados y graves elementos de convicción	¿existieron graves y fundados elementos de convicción en el requerimiento fiscal?		
	Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad	¿la pena que postula el fiscal en su requerimiento es mayor a cuatro años?		
	Peligro de fuga y Obstaculización de la investigación	¿se logró establecer los arraigos del investigado?		
	Proporcionalidad de la medida	¿se ha fundamento razonadamente la proporcionalidad de la medida impuesta?		
	Duración de la medida	¿se ha fundamentado debidamente el plazo que se ha impuesto en dicha medida?		

<p>investigación preparatoria de la corte superior de justicia de lima?</p> <p>Primer problema específico</p> <p>¿De qué manera, el ejercicio de la defensa técnica de los defensores públicos incide en la vulneración del derecho al debido proceso en las audiencias de prisión preventiva en tiempos de covid-19 en el 10° Juzgado de Investigación</p>	<p>covid-19, en el 10° juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia de lima</p> <p>Primer objetivo específico</p> <p>Analizar, el ejercicio de la defensa técnica de los defensores públicos, incide en la vulneración al debido proceso en las audiencias de prisión preventiva en tiempos de covid-19 en el 10° Juzgado de Investigación</p>			<p>para que se pueda instaurar un proceso valido. Pues no solo se limita a proteger al investigado, pues su alcance llega al actor civil, al tercero civilmente responsable. Pues su esencia es garantizar que no se vulnera el derecho frente a una decision; en consecuencia, El derecho defensa nace desde que el ministerio publico inicia una investigacion contra una persona o desde que la policia lo</p>	<p>Falta de interposición de recursos en Detrimento de los derechos del imputado</p> <p>Indebida fundamentación de los recursos interpuestos</p> <p>Abandono de la defensa</p>	<p>código procesal penal?</p> <p>¿El defensor público interpuso algún recurso impugnatorio contra el auto que se declaró fundada?</p> <p>¿El defensor público fundamento de manera correcta su recurso impugnatorio?</p> <p>¿El defensor público comunico el abandono de defensa al investigado?</p>	
--	---	--	--	---	--	--	--

<p>Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima?</p> <p>Segundo problema específico</p> <p>¿En qué casos debe primar la presunción de inocencia?</p> <p>¿De qué manera, el ejercicio de la defensa técnica de los defensores públicos incide en la vulneración del derecho de defensa en las audiencias de prisión preventiva en tiempos de covid-19?</p>	<p>Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima</p> <p>Segundo objetivo específico</p> <p>Analizar, el ejercicio de la defensa técnica de los defensores públicos, incide en la vulneración del derecho de defensa en las audiencias de prisión preventiva en tiempos de covid-19 en el 10° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima.</p>			<p>detiene por la presunta comisión del un delito, asu ves tiene que ser promovida tanto por el investigado como por su abogado, de ahí nace su característica de ser dual : a) <i>defensa material</i>, las misma que le otorga facultades al al investigado de ejercer su propia defensa o b) <i>defensa formal</i> es adquirir servicios de un abogado (publico o privado) a fin deque pueda ejercer la defensa del</p>			
---	---	--	--	--	--	--	--

<p>en el 10° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima?</p>				<p>investigado en cual etapa del proceso</p>			
			<p>Prisión Preventiva</p>	<p>Para Cubas (2018), en su libro <i>“Las Medidas de Coercion en el Proceso Penal”</i> define a la prision preventiva como una medida de coercion personal, de carácter excpcional y provicional, que tiene que ser dictada por el juez de investigacion preparatoria a pedido del representante del ministerio publico, en contra del</p>	<p>Fundados y graves elementos de convicción</p>	<p>¿existieron graves y fundados elementos de convicción en el requerimiento fiscal?</p>	
					<p>Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad</p>	<p>¿la pena que postula el fiscal en su requerimiento es mayor a cuatro años?</p>	

				<p>investigado, la citada medida restringe la libertad personal, para asegurar el fin del proceso penal.</p> <p>Asimismo el autor menciona que la aplicación de esta medida es muy controversial por</p>	<p>Peligro de fuga y Obstaculización de la investigación</p>	<p>¿se logró establecer los arraigos del investigado?</p>	
				<p>incidir con el principio de la presunción inocencia, pues la prisión preventiva, se aplica cuando se haya cumplido a cabalidad los requisitos</p>	<p>Proporcionalidad de la medida</p>	<p>¿se ha fundamentado razonadamente la proporcionalidad de la medida impuesta?</p>	

				<p>establecidos por el código procesal penal y la jurisprudencia, y se tiene que tener en cuenta que la prisión preventiva no es un delanto de condena y que su aplicación no tiene como finalidad adelantar un juicio, asimismo la prisión preventiva es una respuesta que da el sistema ante los riesgos que pueden darse en el proceso y entorpecer el mismo.</p>	<p>Duración de la medida</p>	<p>¿se ha fundamentado debidamente el plazo que se ha impuesto en dicha medida?</p>	
--	--	--	--	--	------------------------------	---	--

Matriz de Operacionalización de Variables

VARIABLES	DIMENSION	INDICADORES
Derecho de Defensa	Actividad Mínima Probatoria	¿El defensor público actuó pruebas de cargo y de descargo?
	Inactividad Argumentativa	¿El defensor público argumento conforme a derecho sus fundamentos?
	Carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal	¿El defensor público tiene conocimiento de los alcances del código procesal penal?
	Falta de interposición de recursos en Detrimiento de los derechos del imputado	¿El defensor público interpuso algún recurso impugnatorio contra el auto que se declaró fundada?
	Indebida fundamentación de los recursos interpuestos	¿El defensor público fundamento de manera correcta su recurso impugnatorio?
	Abandono de la defensa	¿El defensor público comunico el abandono de defensa al investigado?
Prisión Preventiva	Fundados y graves elementos de convicción	¿existieron graves y fundados elementos de convicción en el requerimiento fiscal?
	Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad	¿la pena que postula el fiscal en su requerimiento es mayor a cuatro años?
	Peligro de fuga y Obstaculización de la investigación	¿se logró establecer los arraigos del investigado?
	Proporcionalidad de la medida	¿se ha fundamentado razonadamente la proporcionalidad de la medida impuesta?